

301809 A
10



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

CAMPUS SAN RAFAEL
"ALMA MATER"

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO PARA
TRAMITAR LA REPARACION DEL DAÑO MORAL
CAUSADO POR LA CONTAMINACION AMBIENTAL"

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

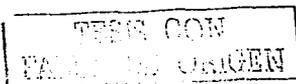
PRESENTA

MARIA ELDEMIRA SANCHEZ SALAZAR

Asesor: LIC. ANA LUISA LOPEZ GARZA

Revisor: LIC. JESUS MORA LARDIZABAL

MEXICO, D.F.



2003



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN DISCONTINUA

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

B

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: MARIN EDELMIR
SANCHEZ SALAZAR

FECHA: 10 / MARZO / 2003

FIRMA: [Firma manuscrita]

A JEHOVA DIOS

Porque sé que me ama y es él quien hace posible que logre esta meta.

" En Jehová Dios he cifrado mi confianza..." (Sl.56:11) y confío en él con todo mi corazón y en todos mis caminos lo tomo en cuenta. (Pr.3:5,6) GRACIAS

A mi esposo José Luis:

A quien amo tanto porque desde que nos conocimos me demuestra todos los días que me ama y en esta ocasión lo hace apoyándome en una más de mis metas.

A mis hermosos hijos:

José Luis, Susana, Miriam y Paulina quienes me han apoyado con su amor, sonrisas, actitudes y palabras que me motivan a ser cada día mejor.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

D

En recuerdo y respeto a mi padre.

A quien estoy agradecida porque siempre me motivó a las buenas obras y una de ellas es que me titulara.

He cumplido querido padre.

A mi querida madre:

A quien quiero y agradezco por su incondicional apoyo ya que me ayuda en los momentos que más la necesito.

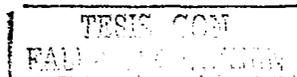
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis hermanos:

**T.Margarita, F.Nancy, Silvia, Armando T.
J.Antonio, C. Enrique, Edmar I. Ana G.
y Raziel. Porque me quieren mucho y
me lo han hecho ver con su actitud.**

**A mis cuñados, cuñadas,
y sobrinos:**

**Por formar parte de mi
familia.**



7

A todos mis hermanos:

De la congregación de los
" Testigos de Jehová "

A mi asesora Ana Luisa López Garza

Por su sabiduría y por tenerme
paciencia y cariño al enseñarme
que si se pueden lograr las metas

A mi revisor Jesús Mora Lardizabal
por el tiempo que me dedico
para revisar mi tesis

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

G

INDICE

Introducción.....i

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES DE LA CONTAMINACION

Conceptos generales.....2

1.1. Contaminación.....11

1.1.1. Tipos.....14

1.1.1.1. Atmosférica.....14

1.1.1.2. Agua.....15

1.1.1.3. Suelo.....16

1.1.1.4. Residuos Peligrosos.....16

1.1.1.5. Por Olores.....17

1.1.1.6. Energía Lumínica.....17

1.1.1.7. Energía Térmica.....18

1.1.1.8. Energía Nuclear.....18

1.1.1.9. Vibraciones.....18

1.1.1.10. Visual.....18

1.2. Ecología y Derecho Ecológico.....19

1.3. Autoridades.....19

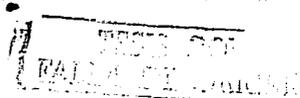
1.3.1. Internacionales.....20

1.3.2. Nacionales.....20

1.3.2.1. Federal.....20

1.3.2.2. Local.....22

1.3.2.3. Municipal.....23



CAPITULO II

LA RESPONSABILIDAD GENERADA POR EL IMPACTO AMBIENTAL

- 2.1. Impacto Ambiental.....26
- 2.2. Evaluación del Impacto Ambiental.....29
- 2.3. Responsabilidad.....32
 - 2.3.1. Responsabilidad Civil.....32
 - 2.3.2. Responsabilidad Penal.....34
 - 2.3.3. Responsabilidad Económica.....37
 - 2.3.4. Responsabilidad Internacional.....39
 - 2.3.4.1. Concepto de responsabilidad internacional.....39
 - 2.3.4.2. Fundamentos de responsabilidad internacional.....42
 - 2.3.4.2.1. La teoría de la falta.....42
 - 2.3.4.2.2. La teoría de la responsabilidad objetiva.....43
 - 2.3.4.3. Efectos de la responsabilidad.....44
- 2.4. Sujetos.....45
 - 2.4.1. Estado.....46
 - 2.4.2. Autoridades.....46
 - 2.4.2.1. Autoridades Federales.....47
 - 2.4.2.2. Autoridades Estatales.....51
 - 2.4.2.3. Autoridades Municipales.....51
 - 2.4.3. Empresas.....51
 - 2.4.4. Personas.....58

CAPITULO III

LA REPARACION DEL DAÑO OCASIONADO POR EL IMPACTO AMBIENTAL

- 3.1. Penal.....66
 - 3.1.1. Delitos Ambientales.....66
- 3.2 Civil.....71

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

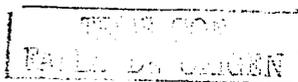
I

3.2.1. Daño Moral.....	71
3.2.1.1. Personal.....	75
3.2.1.2. Comunitario.....	78

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA TRAMITAR LA REPARACION DEL DAÑO MORAL

4.1. Demanda.....	82
4.2. Emplazamiento.....	83
4.3. Contestación.....	85
4.4. Audiencia de Conciliación.....	87
4.5. Pruebas.....	88
4.6. Alegatos.....	98
4.7. Sentencia.....	99
4.8. Recursos.....	102
Conclusiones.....	105
Propuestas.....	109
Bibliografía.....	110



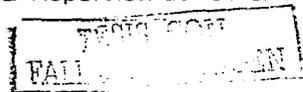
A.

INTRODUCCION

TECH. CIVIL
FACULTAD DE INGENIERIA

INTRODUCCION

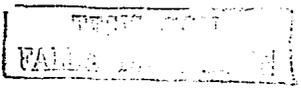
La contaminación es un tema al cual debemos darle más atención y para eso hay que tener la información adecuada que nos ayude a conocer sobre dicho tema, además es necesario que evitemos seguir contaminando las calles, ríos, mares, jardines, bosques, aire, agua, atmósfera especialmente en nuestra Ciudad de México porque es una de las zonas que más gravemente está contaminada, no sólo a nivel nacional sino también a nivel mundial, notemos la información que nos proporciona la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, entidad responsable del control de la contaminación ésta estima que se desechan al ambiente un poco más de tres millones de toneladas anuales de los diferentes contaminantes tanto de fuentes naturales como no antropogénicas, fijas y móviles y que las principales causas de este problema son el crecimiento industrial y demográfico de esta zona, con mas de tres millones de vehículos y 30,000 plantas industriales, además de la adversa situación geográfica, que permite un estancamiento de los contaminantes, debido a que la ciudad se encuentra en un valle rodeado de montañas, donde es difícil la dispersión de los elementos



nocivos y que, además, provoca una gran cantidad de inversiones térmicas a lo largo del año.

Con estos breves datos que nos proporciona la Secretaría notamos que hay diferentes contaminantes ambientales como son : (ozono, dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, monóxido de carbono y partículas suspendidas) los datos muestran que los estudios, han estimado asociaciones estadísticamente significativas, entre exposición a partículas suspendidas y monóxido de carbono e incremento en la mortalidad debido a que afecta la salud de las personas, animales y plantas.

Las partículas suspendidas tienen diferentes efectos sobre la salud, los cuales no han sido cuantificados en la Ciudad de México. En específico se han documentado incrementos en las morbilidades por enfermedad respiratoria crónica tales como asma, enfisema y enfermedad pulmonar obstructiva crónica. Este incremento se ha documentado en la mortalidad total, la mortalidad por problemas respiratorios y la mortalidad de los individuos de más de 65 años de



edad. En el caso del monóxido de carbono se han estimado incrementos en la mortalidad por causas cardiovasculares.

Esta información puede servir para reflexionar en que hay muchos aspectos en los cuales debemos de trabajar y cambiar para no seguir tirando tantos contaminantes en nuestro planeta que perjudiquen la salud, los ecosistemas, la atmósfera, el uso inadecuado de la tierra, de los recursos hídricos, la combustión de hidrocarburos y el uso de productos químicos en la industria y la agricultura están provocando cambios dramáticos, no menospreciemos este tema pensando que solamente dejamos sucia una playa, un río con sustancias tóxicas, un mar con petróleo, un terreno con residuos tóxicos o químicos, un bosque con menos árboles, una calle con basura sólo por unos cuantos días y que no puede afectar a nadie el que participemos de manera insignificante al contaminar, porque, si notamos, el planeta nos lo está reclamando al tener grandes cambios en los climas, en los ecosistemas, del mismo modo las personas están siendo afectadas en su desarrollo, salud, tanto física como mental, patrimonio por no tener un medio ambiente adecuado, situación que

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

orilla a los afectados a exigir la reparación de los daños causados a la persona física o moral que haya sido responsable de dichos daños.

Ahora es el tiempo para detener nuestros deseos egoístas dejando de talar árboles así como la combustión de hidrocarburos que son los que emiten grandes cantidades de dióxido de carbono, sustancia que eleva las temperaturas y afecta negativamente el clima, además esta situación produce lluvias ácidas que destruyen los bosques, los cultivos, los peces, los pájaros, hasta daña la ropa que se lava en casa y se deja tendida, también afecta a las personas que se mojan con esta lluvia y algo más que no percibimos tan rápido es saber que esta lluvia se filtra a las aguas subterráneas contaminando el abastecimiento de muchos pueblos, ciudades etc.

En México como en cualquier otra nación, el medio fundamental para lograr las metas ambientales, además de la educación es contar con una legislación efectiva y con instituciones imparciales en la vigilancia del cumplimiento de la legislación en la materia, si se quiere alcanzar el derecho a la salud ambiental.

TESIS CON
FALLA DE CARGEN

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES DE LA CONTAMINACIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCEPTOS GENERALES

La contaminación ambiental, en su sentido más amplio, ha existido en diversos grados desde antes de la aparición del hombre sobre el planeta. Cuando aparece el hombre primitivo, éste descubre el fuego y obtiene muchos beneficios pero quizá de lo que no se percató fue que propició el deterioro y la degradación de los sistemas ecológicos, causando así grandes pérdidas de inmensas extensiones boscosas. Es posible imaginar los productos de las inmensas erupciones volcánicas que se sucedieron en el decurso cronológico de los eratemas. La ciencia moderna ha encontrado evidencias de que los gases, los humos y polvos expelidos por diferentes causas, que contaminaron la hidrósfera y la atmósfera prehistórica provocando la extinción de numerosas especies de la flora y de la fauna que se han podido conocer por las huellas que dejaron en la litósfera.

Los factores como la explosión demográfica, las tendencias multitudinarias de los asentamientos humanos en grandes urbes, las características técnicas de nuestras industrias y la multiplicación de los medios de transporte, han hecho que la contaminación alcance proporciones de desastre como la destrucción de la capa de ozono, la contaminación, la erosión derivada del mal uso del suelo y de los mares la desertificación, la tala indiscriminada de las selvas tropicales del planeta, la devastación de los bosques templados por la lluvia ácida, etc. Como consecuencia de esta situación que vivimos no pensemos que solamente las personas interesadas, autoridades o empresas tienen la obligación de pensar como se resuelve este

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

problema, seamos conscientes de que la atmósfera no reconoce fronteras ni se divide políticamente o geográficamente, no sigue los límites territoriales ni discrimina a los unos para favorecer a otros.

Hemos visto algunos puntos de contaminación como son el aire, el agua y de los suelos pero si a esto le agregamos otros como son los derivados del ruido, residuos peligrosos, olores, energía luminica, energía térmica, energía nuclear, vibraciones, visual, literatura pornográfica, mental y aquellas, no menos nocivas, que se originan en los hacinamientos humanos con sus concomitancias en toda suerte de abyecciones y crímenes sociales, se obtiene el paisaje y el tiempo- el espacio - tiempo de la filosofía moderna- en la cual vivimos.

El término contaminación abarca todos estos aspectos y contra todos ellos tenemos el elemental deber de luchar, no sólo por lo que respecta a lo que ya existe, sino también por lo que se refiere a lo que pueda existir en el futuro. A la luz de esta idea, es preciso pensar en una reorientación de las libertades y en una educación racional que reconozca el valor esencial de la cultura; es menester atacar, prioritariamente, sin embargo, frentes inmediatos, por ejemplo, la centralización industrial, las deficiencias del transporte colectivo, la disposición inadecuada de los desechos sólidos y otros aspectos implicados en el desesperado afán del hombre actual por obtener su supervivencia a costa de la naturaleza.

Ahora pasemos a ver las primeras evidencias de contaminación, en épocas anteriores que mencionamos brevemente, se habló de

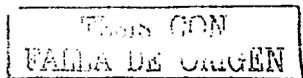
TESIS CON
FALLA DE CUBIERTA

humos o sustancias venenosas, de intoxicaciones o envenenamientos colectivos, de nieblas envenenadas, de contaminantes tóxicos que tienen los ríos, la tierra, etc., pero los efectos e influencias nocivas de algunos contaminantes no se extendían más allá de ciertos niveles locales que alteraban regiones relativamente pequeñas esta situación hoy en día ya es a nivel mundial, como nos lo muestra el autor Francisco Vizcaíno Murray ¹ "En el año 25 A.C., Vitrubio exigía que el agua debe estar libre de sustancias tóxicas y perjudiciales, debe ser fresca, clara, incolora y de sabor agradable.

En 79 D.C. Plinio el Viejo, murió envenenado por óxidos de azufre al estar observando una erupción del Vesubio. Ciertas epidemias periódicas diezmaron la población de algunos continentes, principalmente de Europa; obviamente, ello se debió a la contaminación biológica de alimentos y a otros vectores.

Otras notas históricas hacen referencia a diferentes tipos de contaminación y aun de deterioro ambiental: se menciona que Julio César prohibió el paso nocturno de carreteras por la Roma Imperial, porque el intenso ruido que producían perturbaba el sueño de los habitantes; pero, en contraste, no se hizo nada para impedir la degradación de la vegetación de ciertas zonas de Inglaterra, de las que sus legiones extraían y fundían plomo que fue utilizado para revestir barcos de carga, especialmente los que transportaban vino a

¹ VIZCAÍNO MURRAY, Francisco. La contaminación en México. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, S.A. DE C.V. México, 1992, p.p. 32-38.



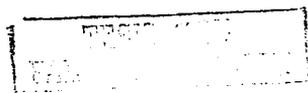
diferentes provincias romanas, lo cual explica la contaminación originada por este metal pesado.

Al llegar las huestes de Federico Barbarroja a Roma en 1167, el Tiber y las regiones pantanosas aledañas a la ciudad exhalaban vapores venenosos, que, por cierto, no produjeron alegría a las saludables hordas de invasores germanos.

En 1382 Carlos VI de Francia, publicó un edicto prohibiendo la emisión de humos malolientes y nauseabundos. No fue sino hasta 1510 que en Roma y en Francia, se tomaron ciertas providencias en contra del humo de la hulla.

Hacia el Siglo XVIII, Santa Hildegarda opinó que las aguas del Rin, de ser usadas sin hervir, podrían producir fluidos nocivos en el cuerpo. Por esa época, Boileau escribió un poema sobre París, lamentándose de sus insoportables ruidos, diurnos y nocturnos.

La historia moderna de la contaminación ambiental registra varios hechos de lúgubre espectacularidad que han despertado, por fin, el interés institucional en el problema; los sucesos del Mosa, Donora, Londres, Bahía de Minamata y Poza Rica, para mencionar tan sólo los de más impacto, al tiempo que alertaron a la opinión pública mundial, han atraído la atención de científicos de las más diversas ramas.



La muerte de 60 individuos y el establecimiento de un estado de morbilidad de cierta gravedad entre los habitantes del Valle de Mosa, en Bélgica durante los tres primeros días de diciembre de 1930, se debieron exclusivamente a la concentración de emanaciones de esa gran área industrial, a la que se aunaron la conformación fisiográfica del citado Valle y ciertos fenómenos climatológicos.

Donora, ciudad industrial del noreste de la Unión Americana, al sur de Pittsburg, está situada en un meandro del río Monongahela, que forma una planicie estrecha, limitada en uno de sus lados por altas colinas de poca pendiente. Esto favoreció, en los días del 23 al 30 de octubre de 1948, una concentración de las emanaciones de las siderúrgicas, que al coincidir con una inversión térmica, causó un aumento hasta del 90% de las enfermedades respiratorias de los habitantes de la zona y el deceso de muchos de ellos, por efecto de los contaminantes.

El problema de la ciudad de Londres, se remonta a siglos: se sabe que en 1273, Eduardo I decretó el Acta de la Hulla, en la que se prohibió su quema excesiva; hacia 1306, un hombre fue ajusticiado en la horca por transgredir este edicto real.

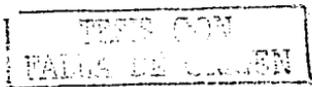
En 1952, el problema del smog había crecido enormemente; el uso de carbón para la calefacción doméstica había sido, desde siempre, el principal causante de la contaminación y, durante la primera semana de diciembre de ese año, sobrevinieron una niebla,



una inversión térmica y un anticiclón, provocando una aguda concentración de contaminantes en todo el valle de Támesis.

El problema tecnológico y su complejidad, han traído aparejados nuevos problemas de contaminación. Uno de ellos, de graves consecuencias, es el de los metales pesados: en 1932, una corporación instalada en Minamata, pequeña ciudad situada en una bahía al sur del Japón, empezó a producir acetaldehído a partir del acetileno. La fábrica había estado eliminando sus desechos en el agua durante algunos años; el mercurio utilizado como catalizador fue acumulándose y adhiriéndose a las algas y al plancton en forma de clorometil mercurio, y éste, por fin, se integró a la cadena alimenticia. En mayo de 1956, empezaron a reportarse enfermos graves del sistema nervioso central; luego se comprobó que había teratogenia en las mujeres embarazadas afectadas. En 1968, se ordenó el paro de empresa, y aunque no ha sido público, se sabe que fueron y son muchas las personas victimadas por esta rara forma de contaminación cuyo origen fue el mercurio.

Otro caso fue la intoxicación por cadmio que descalcificó el tejido óseo de un gran número de habitantes de Fuchuu, en la desembocadura del río Jintsu, también en Japón. El cadmio se fue depositando en el río y entrando, a su vez, persistente y continuamente en la cadena alimenticia. Este metal, proveniente de la mina Kamioka, aguas arriba del Jintsu, se acumuló paulatinamente en quienes, en forma habitual, comían arroz; sus trágicos efectos aparecieron quince o veinte años después.

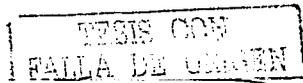


Nuestro país, tiene también, desafortunadamente, sus episodios trágicos en la historia de la contaminación.

En el año de 1953, fue muy conocido el caso de la contaminación del sistema de agua potable de un multifamiliar que había sido puesto en servicio, en la ciudad capital, por la entonces Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, hoy Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; las aguas negras, en efecto, contaminaron las potables y se produjo un brote de infección intestinal aguda en los residentes del inmueble.

El 24 de noviembre de 1959, en el centro de refinación de petróleo de Poza Rica, estado de Veracruz, hubo un escape de sulfuro de hidrógeno, ocasionado por el deterioro accidental de una instalación de tratamiento de gas natural. Aunque el desperfecto fue corregido a los veinticinco minutos, murieron 22 personas y más de 380 sufrieron diversos daños en el aparato respiratorio, en los ojos y en otros órganos importantes. También fueron grandes las pérdidas de animales y vegetales.

En agosto de 1962, en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, algunos habitantes de las colonias Miguel Alemán y Eduardo Guerra, acudieron con gran zozobra a las autoridades locales de salud pública, pues aproximadamente el 60% de ellos presentaban diversas afecciones en la piel y otros órganos, particularmente el hígado, u otros síntomas de padecimientos grave. Para entonces ya otras personas habían perecido por intoxicación provocada por



contaminación de agua potable con arsénico, procedente de una compañía metalúrgica situada en las cercanías.

Entre 1964 y 1967, el hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Ciudad Mante, Tamaulipas, informó haber atendido 226 casos de intoxicación aguda con especial daño al sistema nervioso central, ocasionado por plaguicidas orgnofosforados, utilizados en actividades agrícolas en la región.

Con estas notas históricas de los diferentes tipos de contaminación y deterioro ambiental, seguramente tomaremos más conciencia de los efectos que produce esta situación pero si no fuera así piense en estos datos.

El humo se ha identificado siempre, como uno de los principales contaminadores del medio ambiente y su presencia aquí y allá ha sido una molestia aguda, desde el siglo XIII. Y así tenemos el uso de la hulla que propició la sustitución de leña, agotada desde tiempos remotos en Europa; el incremento constante de la producción mundial de energía y la explosión demográfica ha multiplicado las necesidades de energéticos y, por ende, la producción de humos contaminantes, sobre todo en nuestra época.

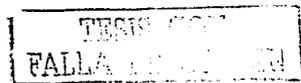
Aunque el dióxido de azufre es conocido desde el siglo XVII como un agente químico que provoca irritaciones en la garganta y en la nariz, el desarrollo industrial, sobre todo el metalúrgico y el aumento numérico de vehículos de combustión interna, han provocado

TESIS
MATEMÁTICA DE GRADUACIÓN

concentraciones mayores de este contaminante, especialmente en las zonas urbanas importantes.

El ácido clorhídrico, por otra parte, es conocido a partir del siglo XIX, coincidiendo con el desarrollo de la industria química, cuando se logra obtener el carbonato de sodio a partir de la sal común; actualmente la producción mundial y la quema de plásticos aportan cantidades importantes de este ácido. Obviamente el desarrollo industrial, con su creciente complejidad, engendra otros contaminantes no menos peligrosos, como el ácido sulfúrico, los óxidos de nitrógeno, los aldehídos, el fluoruro de hidrógeno, el sulfuro de hidrógeno, el arsénico y algunos elementos derivados de ciertos metales pesados como: plomo, zinc, mercurio y cobre. La búsqueda y el control de un contaminante aislado resultan, desgraciadamente, inoperantes, dado que por la sinergia, los contaminantes se combinan entre sí, aumentando su capacidad tóxica y produciendo humos molestos. El efecto conjunto de la masa contaminante recae directamente sobre la salud del hombre y sus bienes, y sobre las plantas y los animales.

Estamos en el año 2002 en donde todavía no tomamos en serio lo que la contaminación ambiental nos ocasiona es decir a más de 7000 años de que estos sucesos de contaminación que hemos venido analizando se han ido presentando porque el hombre ha modificado, en su mayoría, los ecosistemas originales por intereses sólo personales y no pensando básicamente si también le benefician a la humanidad y, en no pocos casos, ha puesto en grave predicamento el



equilibrio de los ciclos naturales haciéndolos derivar, muchas veces, de manera irreversible, hacia el caos.

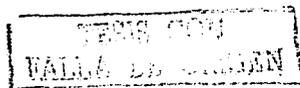
Con esta breve información bien puede decirse que siempre ha existido la contaminación y que su origen ha sido por numerosas causas y que los niveles que alcanza en la actualidad hacen peligrar la capacidad de la biosfera para soportar y propiciar la vida.

1.1. Contaminación.

²Hasta aquí, hemos utilizado en varias ocasiones el término contaminación, de acuerdo con lo que jurídicamente significa en nuestro país. No obstante, este vocablo ha sido substituido, en numerosos estudios, ensayos y artículos periodísticos, por el término polución. Etimológicamente, polución, proveniente del griego, significa eyaculación seminal en el aire; el diccionario Larousse lo explica efusión de semen y como contaminación, aclarando que en este último caso es un galicismo innecesario, aunque muy difundido y admitido por la Real Academia Española.

Sin embargo, algunas enciclopedias afirman que la palabra inglesa y francesa pollution proviene del griego polutación, que equivale a manchar, contaminar, envenenar, y no de polución, que tiene el significado anteriormente mencionado."

² Ibidem p. 32



Al respecto, cabe señalar el contenido del artículo 3º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

" Para los efectos de esta ley se entiende por:

.....

VI Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;"

Contaminación: La presencia en el ambiente de toda substancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural causando desequilibrio ecológico;

Por otra parte, se entiende por contaminación: la presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes, o cualquiera combinación de ellos, que perjudiquen o molesten la vida, la salud y el bienestar humanos, la flora y la fauna, o degraden la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la nación en general o de los particulares.

Estas definiciones, son útiles porque cumplen una finalidad; y una de ella es oportuno ver que se menciona que la contaminación que tiene nuestro medio ambiente se debe a uno o más contaminantes o combinación de ellos, pero que son los contaminantes?

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Edgard Baqueiro Rojas ³ nos dice que "Contaminante es todo elemento, sustancia, organismo o energía extraño a un lugar determinado, con efecto negativo sobre la estabilidad o salud de un ecosistema o de sus componentes, o bien toda materia extraña o sus compuestos o derivados químicos o biológicos, tales como humos, polvos, cenizas, gases o bacterias, residuos o desperdicios que al incorporarse o adicionarse al agua, aire o tierra alteran o modifican sus características naturales, así como toda forma de energía como el calor y la radiactividad que al operar sobre los elementos agua, aire o tierra, altera su estado natural.

Los contaminantes naturales provenientes de la naturaleza sin intervención humana, pueden ser los gases y cenizas de un volcán, los hidrocarburos de una chapopotera (fuente natural de petróleo crudo) o elementos tóxicos arrastrados por la erosión causada por los ríos; estos contaminantes por sus bajas concentraciones o constancias en el ambiente, los han adaptado los ecosistemas atenuando sus efectos negativos.

Pero los contaminantes naturales inducidos por actividades antropogénicas, como la transfaunación intencional o accidental, la inducción por sedimentación y erosión, la salinización de suelos y agua, frecuentemente pasan desapercibidos hasta que sus efectos alcanzan niveles catastróficos.

³. BAQUEIRO ROJAS, Edgard. Introducción al derecho ecológico. OXFORD UNIVERSITY PRESS HARLA, México, 1997. p.p 26, 27.



Los contaminantes de origen antropogénico más frecuentes son desechos y subproductos de actividades industriales, mineras, agrícolas, ganaderas y urbanas.

Por su mayor toxicidad y magnitud incapacitan a los ecosistemas para atenuar sus efectos o incorporarlos a los procesos naturales. Por ello se ha legislado para reducir y controlar la emisión de contaminantes para hacer posible la recuperación de las condiciones naturales.

1.1.1. Tipos

De lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se desprende que existen diversos tipos de contaminación, por lo que pasaremos a analizarlos someramente.

1.1.1.1. Atmosférica

Las sustancias que contaminan el aire pueden ser naturales o producto de la actividad del hombre. Contaminantes atmosféricos son las sustancias, sus combinaciones, derivados químicos y biológicos, tales como humos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos, desperdicios y cualesquiera otros que al incorporarse a la atmósfera puedan alterar o modificar sus características naturales; así como toda forma de energía, calor, radiactividad, ruido, que al operar sobre la atmósfera, altera su estado normal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las principales fuentes de contaminación atmosférica son los vehículos de motor y las industrias. Esto se debe a que usan combustibles fósiles que al quemarse generan contaminantes.

1.1.1.2. Agua

El agua que hoy se encuentra en el mar, en ríos, lagos y mantos subterráneos, es la misma que había cuando se formó el planeta y es la misma que habrá en el futuro. Por eso el agua se considera un recurso no renovable.

Cuando el hombre usa el agua en sus actividades domésticas, municipales, industriales y agrícolas, descarga en ella tantas sustancias que imposibilitan su limpieza de manera natural.

Los contaminantes químicos y orgánicos son dañinos para la salud y los ecosistemas y restringen el posterior uso del agua. Cuando la basura se deposita en suelos permeables los lixiviados, líquidos que desprende ésta al descomponerse, se filtran hasta los mantos subterráneos. Lo mismo sucede con plaguicidas y fertilizantes que se usan en la agricultura. El agua contaminada puede destilar sustancias peligrosas en plantas y animales que después son consumidos por el hombre. Es necesario someter el agua a tratamientos de purificación para que pueda rehusarse en otras actividades y así, obtener de ella el máximo provecho.

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

1.1.1.3. Suelo

El suelo tiene una gran importancia, ya que de él dependen en gran medida la agricultura, la ganadería, los recursos forestales, las filtraciones de agua a los mantos acuíferos, los ecosistemas con su flora y fauna, la minería y es además, el soporte de los asentamientos humanos.

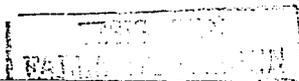
El suelo se puede dañar por la contaminación del aire y del agua, a causa de los residuos, de la basura y por el abuso de productos químicos en la agricultura. También se deterioran por prácticas equivocadas en la agricultura, ganadería y explotación forestal, así como por el desarrollo incorrecto de los asentamientos humanos.

El aire y agua contaminados al caer sobre el suelo pueden cambiar su grado normal de acidez y salinidad disminuyendo la fertilidad.

La basura y los residuos también alteran la fertilidad del suelo, y peor aún, pueden adicionarle productos tóxicos que después se filtran a los productos agrícolas que el hombre consume.

1.1.1.4. Residuos peligrosos

Todo proceso productivo recibe materia prima, la transforma y genera un producto. Generalmente al final de este proceso quedan desperdicios del material empleado en la producción que no pueden



volverse a usar en el mismo; éstos se conocen como residuos. Los residuos pueden ser o no peligrosos.

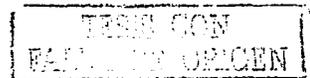
Los residuos peligrosos son aquellos en cualquier estado físico, que por sus características: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes o venenosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

1.1.1.5. Por olores

A pesar de que la ley no detalla con precisión este tipo de contaminación, podemos decir que es aquella que generan no sólo los malos olores, sino también aquellos que resultan del todo agradables, como son los producidos por la industria del perfume, los olores producidos en laboratorios, químicos y médicos, anfiteatros, y obviamente en el relleno sanitario o servicio de limpia, sin olvidarnos de los rastros o industrias relacionadas con solventes.

1.1.1.6. Energía lumínica

Es la generada por iluminación artificial (de neón), o bien producida por la computadora o la televisión, es decir, la vista es expuesta a descargas de energía lumínica, produciendo diversas enfermedades en el aparato visual del hombre.



1.1.1.7. Energía térmica

Es la generada por la exposición del cuerpo a temperaturas que van más allá de los 40° C., causando determinados molestias en el cuerpo, como podría ser por el trabajo en las panaderías, lavanderías, siderúrgicas, etc.

1.1.1.8. Energía nuclear

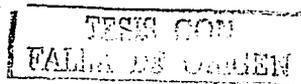
Es la generada por la exposición del cuerpo a la radioactividad producida por cierto tipo de industria, como puede mencionarse a los trabajadores de la Planta Laguna Verde, de laboratorios médicos (rayos x), etc.

1.1.1.9. Vibraciones

Esta se genera por la construcción de obras o algunas instalaciones que generen energía, el efecto y daño es más notorio en los que están trabajando en dichas obras, en los demás es a veces lento pero aún así esto puede causar pérdida del equilibrio temporal o en algunos casos, definitiva.

1.1.1.10. Visual

Se caracteriza por la obstrucción del paisaje tanto rural como urbano. Este tipo de contaminación ha sido poco considerada, pero se ha demostrado su impacto en la conducta humana.



Las construcciones masivas que rompen el entorno armónico del paisaje, las líneas de conducción electrificadas, las torres de telecomunicaciones, la erosión o minado a cielo abierto de cerros y llanos y el talado extensivo de bosques, son algunas de las actividades con fuerte impacto visual.

1.2. Ecología y Derecho Ecológico

Ecología, del latín oikos, casa y logos, estudio o tratado, es la ciencia que analiza las relaciones de los organismos con su entorno físico y biológico.⁴

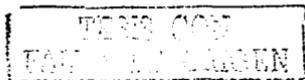
Derecho Ecológico se define de la siguiente manera: Es una rama del derecho público desprendida del derecho administrativo para la regulación del óptimo aprovechamiento de los recursos naturales y la protección del ambiente.⁵

1.3. Autoridades

Debido a la complejidad del entorno ecológico, es por lo que interactúan en él una diversidad de autoridades de diferentes sectores; así tenemos:

⁴ Baqueiro Rojas, Op.Cit.p.4

⁵ Ibidem p.25



1.3.1. Internacionales

En este sector encontramos que hay diferentes autoridades, pero sólo señalaremos algunos:

P.N.U.M.A. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

UNESCO. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

OPS/OMS. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud.

FIDA. Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

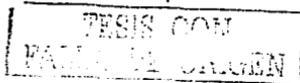
ONUDI. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

1.3.2. Nacionales.

Dentro de este apartado encontramos también diferentes sectores:

1.3.2.1. Federal.

En el artículo 6º. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente encontramos las atribuciones que tiene la



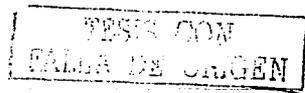
Federación en materia ambiental y éstas son ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, salvo las que directamente correspondan al presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención, de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

A nivel federal las funciones ambientales las encontramos en ⁶

- El Consejo de Salubridad General, quien constitucionalmente tiene la facultad de establecer medidas para la lucha en contra de la contaminación ambiental y protección al ambiente, si bien hasta la fecha y desde su creación en 1917 no ha ejercitado estas facultades, que podemos denominar de excepcionalmente para hacer frente a una emergencia, existe la posibilidad que ante una contingencia ambiental opere esta autoridad, que es la máxima en materia ambiental y que tiene su fundamento en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución.

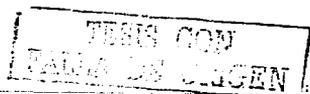
⁶ CARMONA LARA, María del Carmen. Derechos en relación con el medio ambiente. COLECCIÓN NUESTROS DERECHOS, México, 2000. pp. 71-74.



- En el Congreso de la Unión existen en la Cámara de Diputados, la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, y en la Cámara de Senadores la Comisión de Medio Ambiente.
- Otras comisiones se vinculan con éstas, como la de Recursos Energéticos, Recursos Hidráulicos, la de Bosques, la de Marina; en general aquellas que a su vez se encargan del análisis para legislar en materia de recursos naturales (fue en el seno de estas comisiones en las que se llevó a cabo la consulta pública para las reformas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, durante 1995 y que culminaron en la Reforma el 13 de diciembre de 1997).
- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal que tiene las atribuciones en materia ambiental y de recursos naturales.
- Cabe aclarar que dentro de los órganos desconcentrados los que destacan en materia ambiental son el Instituto Nacional de Ecología, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua.

1.3.2.2. Local.

A nivel estatal las funciones de las autoridades ambientales las encontramos en:



- Los congresos locales en el caso de las Entidades Federativas y Asambleas Legislativas en el caso del Distrito Federal, generalmente cuentan con una comisión de ecología o medio ambiente, en la que los diputados locales hacen los anteproyectos de leyes estatales en esta materia.
- Los gobiernos de las Entidades Federativas, incluyendo al Gobierno del Distrito Federal cuentan con autoridades ambientales dentro del esquema de organización de los ejecutivos estatales, en ocasiones son secretarías de Ecología, Recursos Naturales, como el caso de Chiapas o el Estado de México; Subsecretaría de Ecología, como en el caso de Aguascalientes o Nuevo León; Dirección de Ecología, como los casos de Campeche, Colima y Durango; Departamentos de Ecología en el caso de Chihuahua; consejo Estatal de Ecología, como son los casos de Tlaxcala y San Luis Potosí, o como Unidad en el caso de Oaxaca.

1.3.2.3. Municipal.

A nivel municipal encontramos que la autoridad ambiental se ejerce por:

- El presidente municipal, a través de direcciones municipales de ecología, aunque existen otras direcciones que tienen que ver con problemas ambientales en los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

municipios, como es el caso de Limpia, Transporte, Parques y Jardines, entre otras.

- En algunos ayuntamientos existe la figura del Regidor Ecológico, que funge como una instancia de enlace entre la autoridad ambiental municipal y otros niveles y los pobladores del municipio.
- Cabe hacer la aclaración, de que en este rubro, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que las delegaciones contarán con las facultades que gozan los municipios en materia ambiental.

La diversidad de autoridades, nos muestra que los mecanismos para la defensa del Derecho Ambiental todavía se encuentran en un periodo de estructuración.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

LA RESPONSABILIDAD GENERADA POR EL IMPACTO AMBIENTAL

TESIS CON
VALIA DE CALIFORNIA

2.1. Impacto Ambiental

Domínguez Gómez Orea⁷ menciona que el término impacto se aplica a la alteración que introduce una actividad humana en su <entorno>: este último concepto identifica la parte del medio ambiente afectada por la actividad, o más ampliamente, que interacciona con ella. Por tanto el impacto ambiental se origina en una acción humana y se manifiesta según tres facetas sucesivas:

La modificación de alguno de los factores ambientales o del conjunto del sistema ambiental.

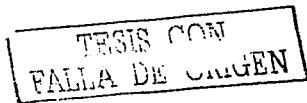
La modificación del valor del factor alterado o del conjunto del sistema ambiental.

La interpretación o significado ambiental de dichas modificaciones, y en último término, para la salud y bienestar humano.

Francisco Vizcaíno Murray⁸ dice que "La construcción de una carretera, la apertura de tierras de cultivo, la creación de nuevas zonas urbanas o industriales, el uso de sustancias químicas para el control de plagas, la reposición de minerales en los suelos agrícolas por

⁷ GOMEZ OREA Domingo. Evaluación del impacto ambiental. AGRICOLA ESPAÑOLA, S.A. 1999. P.161.

⁸ VIZCAINO MURRAY, Francisco, Op.Cit.p.305



medio de la fertilización y otras acciones similares, producen ciertas modificaciones a las que se denominan, en conjunto, impacto ambiental."

Del mismo modo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

"Artículo 3º Para los efectos de esta ley se entiende por:

.....

XIX *Impacto ambiental*: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;"

También el artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal menciona al respecto: "Para los efectos de esta ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Forestal, así como las siguientes:

IMPACTO AMBIENTAL: Modificación del ambiente, ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;"

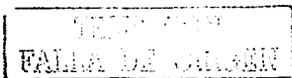
Ahora bien, se sabe que cualquier actividad humana ocasiona transformaciones, positivas o negativas, en las áreas circunvecinas, y en ocasiones tan grandes, que influyen decisivamente en los aspectos físicos, químicos y biológicos, y en las condiciones de vida de los hombres que habitan el ecosistema. Con frecuencia el impacto ambiental ha sido irreversible y severo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente, ante la explosión demográfica y su consecuencia lógica, la enorme demanda de alimentos y satisfactores, la esencial obligación del hombre es prever los perjuicios que generan sus actividades. Con el adecuado manejo de la información a su alcance, se trata de predecir en forma tentativa las modificaciones futuras del medio y el grado en que éstas afectarán a las regiones circundantes, la extensión del posible daño o del beneficio y otras consecuencias. Para esto se han desarrollado los llamados planes de impacto ambiental que consisten en el análisis detallado de ciertas acciones propuestas, que afectarán significativamente la calidad del ambiente.

El contexto y el campo de un plan de impacto ambiental lo da la naturaleza misma de la acción propuesta, de manera que si el proyecto es, por ejemplo, la construcción de una autopista urbana, el plan deberá necesariamente prever y describir los métodos de congestionamiento del tráfico, visibilidad, rompimiento de los patrones sociales de las zonas circunvecinas, etc., ya que todo ello puede ser la clave del mejoramiento de los aspectos sociales, físicos y económicos del ambiente. La localización de una industria, en un plan de este género, debe ser descrita en los mismos términos, con variaciones que dependerán de las características físicas y económicas de la planta de que se trate.

Los perjuicios y beneficios de una acción significativa deben ser previstos y examinados minuciosamente por las personas que tienen en sus manos las decisiones en la planeación.



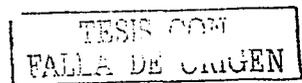
2.2. Evaluación del Impacto Ambiental

El propósito de la evaluación del impacto ambiental es evitar la degradación de la calidad del aire, agua, recursos del suelo y sistemas ecológicos en general, y apuntar hacia el mejoramiento de las condiciones globales de la vida. Este tema es importante por eso hay que conocer un poco de éste.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 28, establece lo siguiente:

"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente."

El reglamento de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º., señala una serie de actividades que pueden llevar a cabo una modificación al medio ambiente, por lo que requerirán una autorización previa de la Secretaría para llevarlas a cabo, pudiendo mencionar dentro de dichas actividades las siguientes:



A).- HIDRAULICAS:

B).- VIAS GENERALES DE COMUNICACION:

C).- OLEODUCTOS, GASODUCTOS, CARBODUCTOS Y POLIDUCTOS:

D).- INDUSTRIA PETROLERA:

E).- INDUSTRIA PETROQUIMICA:

F).- INDUSTRIA QUIMICA:

G).- INDUSTRIA SIDERURGICA:

H).- INDUSTRIA PAPELERA:

I).- INDUSTRIA AZUCARERA:

J).- INDUSTRIA DEL CEMENTO:

K).- INDUSTRIA ELECTRICA:

**L).- EXPLORACION, EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINERALES Y
SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACION:**

**M).- INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O
ELIMINACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS
RADIOACTIVOS:**

**N).- APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN SELVAS TROPICALES Y
ESPECIES DE DIFICIL REGENERACION:**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ñ).- PLANTACIONES FORESTALES:

O).- CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE AREAS FORESTALES, ASI COMO EN SELVAS Y ZONAS ARIDAS:

P).- PARQUES INDUSTRIALES DONDE SE PREVEA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS:

Q).- DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

R).- OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RIOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASI COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

S).- OBRAS EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS:

T).- ACTIVIDADES PESQUERAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACION DE UNA O MAS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS.

U).- ACTIVIDADES ACUICOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACION DE UNA O MAS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

V).- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACION DE UNA O MAS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOISTEMAS:

Asimismo, la Ley Ambiental del Distrito Federal señala lo siguiente respecto al tema que nos viene ocupando:



“Artículo 44. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría y concluye con la resolución que esta última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente ley y su reglamento.”

2.3. Responsabilidad

Joaquín Escriche⁹ define a la responsabilidad como la obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, cualquier pérdida o daño que se hubiere causado a un tercero.

2.3.1. Responsabilidad Civil.

Por responsabilidad civil se entiende la obligación que corresponde a una persona determinada, de reparar el daño o

⁹ ESCRICHE, Joaquín. Diccionario de legislación y jurisprudencia. Tomo II. Temis, S.A., 1991, p. 486

perjuicio causado a otra, bien por ella misma, por el hecho de las cosas, o por actos de las personas por las que deba responder.

La responsabilidad civil es la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otro, por el hecho ilícito o por la creación de un riesgo, al respecto el Código Civil para el Distrito Federal establece lo siguiente:

“Artículo 1910 El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo...”

“Artículo 2104 El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo, o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios...”

“Artículo 1913 Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que causen...”

Es decir, la manera de “responder”, en materia civil, es mediante la reparación de los daños. Por ello, esa obligación de reparar los daños y perjuicios causados se llama responsabilidad civil.

La reparación del daño causado debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior alterada, cuando el daño es

sobre los bienes del ofendido o en una indemnización pecuniaria, cuando no es posible el restablecimiento de la situación anterior como en los casos de afectación a la salud, la integridad corporal o la privación de la vida.

Para la cuantificación de los daños corporales causados a terceros, el Código Civil para el Distrito Federal, remite a la Ley Federal del Trabajo que señala la indemnización por pérdida de la vida o de algún miembro corporal.

2.3.2. Responsabilidad Penal.

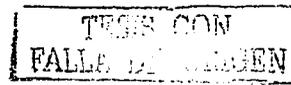
Impallomeni¹⁰ define a la responsabilidad penal en los siguientes términos:

“La responsabilidad penal es la obligación de sufrir una pena a causa de un delito; luego, uno es penal y responsable cuando todas las condiciones materiales y morales previstas por la ley como esenciales a un delito, se encuentran existentes en el hecho imputado...”

El diccionario jurídico mexicano¹¹ menciona lo que es la responsabilidad penal.

¹⁰ IMPALLOMENI, 1928, en GUIUSEPPE MAGGIORE. 1989.p.483

¹¹ Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa S.A. 1996. p.2842



I. Deber jurídico de sufrir la pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable.

II. Durante largo tiempo la expresión 'responsabilidad' fue también utilizada en el sentido hoy acordado en Derecho Penal a la expresión 'imputabilidad', y se tuvo por 'responsable' a quien era capaz de responder de sus actos por haber alcanzado madurez mental y gozar de salud mental. Es manifiesto, sin embargo, que esa capacidad es sólo uno de los extremos en que reposa la responsabilidad penal por el acto típico y antijurídico cometido. El elenco de las causas excluyentes de responsabilidad criminal consagrado por la ley, comprende, precisamente, las situaciones en que falta alguno de los extremos de diversa índole que son necesarios para que pueda nacer el deber jurídico de sufrir la sanción aparejada por la ley a la violación de sus propios preceptos.

III. El Derecho Penal moderno ha erradicado la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el mero hecho. Hoy es menester, para que surja la responsabilidad penal, que el hecho típico y antijurídico haya sido cometido con dolo o culpa, a lo menos, y que su autor pueda ser tenido por culpable de él. La máxima "nulla poena sine culpa" significa tanto la exclusión de la responsabilidad por el acaso como de la responsabilidad por él sin culpabilidad, en el sentido más moderno de esta expresión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El derecho penal mexicano no conoce formas de responsabilidad estrictamente objetiva ni de responsabilidad calificada por el resultado. La interpretación sistemática de sus disposiciones debe conducir, por otra parte, a desconocer en su base la concepción ferriana de la llamada responsabilidad social, vale decir, la que emanaría del solo hecho de vivir en sociedad y mientras se viva en ella.

IV. La responsabilidad penal nace exclusivamente para quien ha cometido el delito, entendiéndose por tal a quien ha encuadrado en alguna de las formas de intervención punible previstas por la ley. En otras palabras, la responsabilidad penal, a diferencia de otras formas de responsabilidad jurídica, no trasciende a otras personas. Por ello, la muerte del delincuente extingue la acción penal y la pena impuesta. No contradice esta afirmación la reserva hecha por la ley respecto de la reparación del daño, pues a ella no quedan obligados los herederos en cuanto criminalmente responsables, sino en cuanto civilmente responsables.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 30 establece lo siguiente:

“ La reparación del daño comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y
III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo.”

2.3.3. Responsabilidad Económica

“La indemnización es la necesidad jurídica que tiene una persona de observar una conducta que restituya un derecho ajeno que sufre un detrimento, al estado que guardaba, antes de la realización de un hecho culpable o no, que le es imputable a este, y de no ser ello posible, debe realizar una prestación equivalente al monto del daño y del perjuicio, si lo hubo.”¹²

Es importante retener este concepto, porque indemnizar no es como vulgarmente se supone, el entregar una cantidad de dinero; en derecho, la indemnización consiste en restituir las cosas al estado que guardaban antes de la conducta dañosa, y sólo cuando ello resulte imposible, se traduce la indemnización en un pago por el daño y/o el perjuicio, aunque hoy diga otra cosa el artículo 1915 del Código Civil del Distrito Federal.

¹² GUTIERREZ y GONZALEZ, Ernesto. Derechos de las obligaciones. Editorial Porrúa. México 2002, p. 623



Modo de cumplir con la indemnización.

La indemnización en Derecho, y en ley que esté científicamente elaborada, con respeto de los principios jurídicos, se traduce en la reposición de las cosas al estado que guardaban antes del hecho ilícito o en el caso de la responsabilidad objetiva el hecho lícito dañoso, y sólo cuando ello no es posible, entonces se traduce en la entrega de una suma de dinero.

En el Código Civil para el Distrito Federal dispone como debe ser la reparación del daño.

“Art. 1915. La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el establecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en el Distrito Federal y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas, señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos de indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes...”

2.3.4. Responsabilidad Internacional

El Derecho Internacional Público considera el tema de responsabilidad como el daño que los Estados pueden causarse por acciones como invasión, contaminación, etc., por lo que pasaremos a analizar el tema.

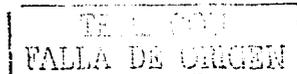
2.3.4.1. Concepto de la responsabilidad internacional.

Modesto Seara Vázquez¹³ dice que la responsabilidad internacional es una institución por la cual, cuando se produce una violación del derecho internacional, el Estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material (reparación) o moral (satisfacción) causado a otro o a otros Estados.

De esta definición pueden sacarse los elementos de la responsabilidad internacional:

- 1.- Violación del Derecho internacional.
- 2.- Imputabilidad de tal violación a un Estado.

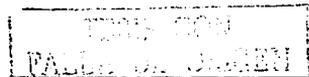
¹³SEARA VAZQUEZ, Modest. Derecho internacional público. Porrúa, S.A., México 2001, pp. 347-352



3.- Existencia de un daño material o moral.

Examinando cada uno de estos elementos de la responsabilidad internacional encontramos que para que esa responsabilidad exista es necesario que se produzca una violación del Derecho Internacional, y tal violación debe entenderse por referencia a las obligaciones positivas y negativas del Derecho Internacional, es decir, que puede existir no sólo por una acción del Estado (violación de un tratado, o de las inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos), sino también por una omisión, cuando el Estado permite que en su territorio se organicen fuerzas armadas destinadas a luchar contra el gobierno legal de otro país, cuando no toma las medidas adecuadas de protección a los súbditos extranjeros establecidos en su territorio, etc.

La violación, origen de la responsabilidad, debe ser imputable a un Estado, o a una organización internacional, y extendemos aquí a las organizaciones internacionales la posibilidad de imputación de la responsabilidad internacional porque, siendo sujetos del Derecho internacional y habiendo sido reconocida su capacidad para ser titulares de las obligaciones que se producen como resultado de una violación de Derecho Internacional que realiza un Estado, se sigue lógicamente la consecuencia de que pueden ser también sujetos de responsabilidad. Las organizaciones internacionales son también, como lo ha reconocido la Corte Internacional de Justicia, sujetos del Derecho Internacional, con personalidad independiente de la de los Estados miembros, y deben respetar el Derecho Internacional, por lo



cual cabe la posibilidad de que lo violen y comprometan con ello su responsabilidad.

Los individuos quedan excluidos de la responsabilidad internacional, y esto tanto en el sentido de que no son responsables ellos mismos, sino el Estado cuya nacionalidad tienen, como en el de que no pueden exigir responsabilidad a un Estado distinto del suyo.

Cuando un particular ha sido lesionado en sus intereses debe pedir a su Estado que intervenga ante el otro para exigir la debida reparación, pero su Estado es libre de aceptar o no tal petición.

Esta imposibilidad que el individuo tiene de ser sujeto activo o pasivo de responsabilidad frente a un Estado distinto del suyo, debe entenderse en el sentido de que nos referimos a la responsabilidad internacional únicamente, ya que en el plano interno, igual que el individuo puede hacer valer una reclamación ante un Estado ajeno, recurriendo a los medios judiciales o administrativos internos, también el Estado puede exigir del individuo las responsabilidades que le sean imputables, en el plano interno. Insistimos, en que hay que diferenciar la responsabilidad internacional, y la responsabilidad interna. Claro que sería interesante estudiar, con más detalle la naturaleza jurídica de la responsabilidad de los individuos dentro del derecho internacional penal, por ejemplo en materia de crímenes de guerra, para ver hasta que punto es verdad (si lo es) que el individuo no puede ser sujeto de responsabilidad internacional, por lo menos sujeto pasivo.



En fin, y respecto al tercer elemento, no es necesario que haya un daño material para que la responsabilidad de los Estados esté comprometida, es suficiente con que haya un daño moral que se puede traducir, por ejemplo, en desprestigio para el país perjudicado; y desde luego, puede darse el caso de que en una violación de Derecho Internacional se produzca simultáneamente un daño material y un daño moral.

2.3.4.2. Fundamentos de la responsabilidad internacional.

Sobre el fundamento de la responsabilidad internacional se ha discutido mucho en la doctrina, y de esa discusión se ha llegado a la delimitación de dos teorías principales: a) la teoría de la falta, o de la violación del Derecho, en su forma más matizada; b) la teoría de la responsabilidad objetiva, o del riesgo, en su forma también más matizada, exigiendo la primera la violación de un derecho para fundar la responsabilidad y, limitando la segunda, el fundamento de la responsabilidad a la simple existencia de un daño.

2.3.4.2.1. La teoría de la falta.

Según esta teoría, la responsabilidad de un Estado se encuentra supeditada al hecho de que cometa una falta, es decir, que viole por acción u omisión una norma de Derecho Internacional. Tal teoría presenta dificultades prácticas a veces muy graves, porque supone que la determinación de la comisión de la falta es fácil o posible, y la realidad nos muestra que esta determinación no es fácil ni a menudo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

posible. Es un intento de solución, algunos han dicho que el hecho ilícito no es más que la violación de un deber internacional, con lo cual no han hecho más que desplazar el problema, que será determinar cual es ese deber internacional.

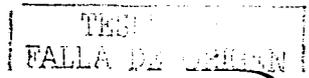
2.3.4.2.2. La teoría de la responsabilidad objetiva

La teoría de la falta es demasiado estrecha, y no llena completamente las exigencias de la práctica internacional, de ahí que se haya intentado ampliar su contenido, siguiendo para ello dos caminos, uno incluyendo nuevos campos de responsabilidad mediante la ampliación de la idea de falta, y el otro haciendo la responsabilidad puramente objetiva.

La responsabilidad objetiva encontró su primera aplicación, en el campo del Derecho interno, y no comienza a ser aceptada en el Derecho Internacional más que en época relativamente reciente.

Trata de despojar la responsabilidad de todo elemento subjetivo, y la funda exclusivamente en el hecho de que un daño haya sido producido, de que exista un nexo causal entre daño y el agente, y de que se produzca una violación de cualquier norma del Derecho Internacional.

Dentro de esta teoría de la responsabilidad objetiva podemos distinguir, entonces, los siguientes elementos de la responsabilidad internacional: a) Que un daño haya sido causado; b) Que exista nexo



causal entre el daño y el agente; c) Que haya violación de una norma jurídica internacional.

2.3.4.3. Efectos de la responsabilidad.

Cuando se ha producido un daño como consecuencia de una violación del Derecho Internacional, nace para el Estado culpable de ella la obligación de repararlo.

Esta obligación puede presentarse de dos formas: a) Cuando se trata de un daño material, el Estado causante de él debe proceder a la "reparación"; b) Si se trata de un daño moral (insulto al Estado o a sus símbolos representativos), el Estado que lo ha causado está obligado a dar una "satisfacción", que puede revestir diversas formas (saludos a la bandera del país ultrajado, presentación de excusas, etc.).

Respecto al carácter de la reparación se ha discutido mucho en la doctrina, y la práctica internacional no es unánime: mientras algunos autores niegan el carácter penal de la responsabilidad internacional, otros lo admiten, pareciéndonos que esta última opinión es la que más se ajusta a la práctica de las naciones; en efecto, si no siempre, en algunas ocasiones la reparación tiene un carácter típicamente penal.

Fundamentalmente, la reparación debe tender al restablecimiento completo del "statu quo"(la situación tal como está); si, por ejemplo, un Estado ha ocupado indebidamente un territorio, y ha incurrido por lo tanto en responsabilidad, su obligación es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

abandonarlo. Tampoco nos parece acertado afirmar, como se hace a menudo, que toda responsabilidad de un Estado puede terminarse mediante el pago de una suma de dinero; creemos más bien que tal pago sólo procede cuando se haya producido un daño de carácter económico. El sistema de las multas pecuniarias no se encuentra establecido en el Derecho Internacional, y cuando un Estado debe pagar una suma determinada se entiende que es para indemnizar al otro Estado por los daños y perjuicios sufridos, sin que la suma pueda exceder de ellos para adquirir el carácter de multa. Se encuentran, sin embargo, algunos casos de jurisprudencia en que se concedieron determinadas sumas que, excediendo el carácter de estricta reparación por los daños materiales sufridos, podrían interpretarse, o como reparación pecuniaria del perjuicio moral sufrido, o como sanción penal.

2.4. Sujetos:

Los sujetos son las personas aptas para ser titulares de derechos y resultar obligadas.

En el Derecho Ecológico intervienen una serie de sujetos, como ya se mencionó en el primer capítulo del presente trabajo de investigación, pero debido a su importancia, consideramos que debe de analizarse con mayor profundidad, sobre todo señalando las facultades que la ley de la materia le confiere:



2.4.1. Estado

El Estado tiene la obligación de proteger jurídicamente a los ciudadanos contra decisiones arbitrarias e ilícitas de la administración pública, federal y estatal, y de sus funcionarios indemnizándolos del daño causado mediante una compensación económica que restituya el perjuicio patrimonial e inclusive moral que el Estado ocasione como consecuencia de la actividad administrativa que desempeña en cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

El artículo 1927 del Código Civil para el Distrito Federal establece lo siguiente:

" El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efectiva en contra del Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos."

2.4.2. Autoridades

Por ser tan amplio el Derecho Ambiental, es por lo que interactúan una diversidad de autoridades, a saber:

Tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, nos establecen como órgano encargado en lo relativo al equilibrio ecológico a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad encargada de la aplicación de la ley de la materia ambiental, asimismo faculta a dicha secretaría para coordinarse con diversas autoridades, federales, locales y municipales.

2.4.2.1 Autoridades Federales

Secretaría de Salud

Hospital General de México

Hospital General "Dr. Manuel Gea González

Hospital Infantil de México "Federico Gómez"

Instituto Nacional de Cancerología

Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador

Zubirán

Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias

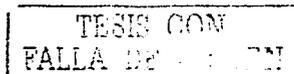
Instituto Nacional de la Senectud

Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Dr. Manuel Velasco Suárez

Instituto Nacional de Pediatría

Instituto Nacional de Perinatología

Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"



Instituto Nacional de Salud Pública
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Secretaría de Economía

Centro Nacional de Metrología
Consejo de Recursos Minerales
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

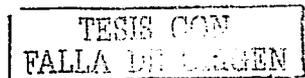
Secretaría de Marina

Secretaría de Energía

Comisión Federal de Electricidad
Instituto de Investigaciones Eléctricas
Instituto Mexicano del Petróleo
Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
Luz y Fuerza del Centro
Pemex- Exploración y Producción
Pemex- Gas y Petroquímica Básica
Pemex- Petroquímica
Pemex- Refinación
Petróleos Mexicanos

Secretaría de Desarrollo Social

Comisión Nacional de las Zonas Áridas



Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Ferrocarriles Nacionales de México

Servicio Postal Mexicano

Telecomunicaciones de México

Secretaría de Gobernación

Instituto Mexicano de la Radio

Talleres Gráficos de México

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Educación Pública

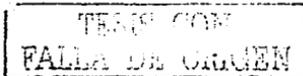
Centro de Enseñanza Técnica Industrial

Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial

Centro de Investigación Científica y Educación Superior de
Enseñanza, B.C.

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto
Politécnico Nacional

Centro de Investigación en Química Aplicada



Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social

Colegio de Bachilleres

Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

Comisión de Operación y fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional

Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos

Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Consejo Nacional de Fomento Educativo

El Colegio de la Frontera Sur

Fondo de la Cultura Económica

Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora

Instituto Mexicano de Cinematografía

Instituto Mexicano de la Juventud

Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Instituto Nacional para la Educación de los Adultos

Patronato de Obras e instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,
Pesca y Alimentación**

Colegio de Posgraduados

Productora Nacional de Biológicos Veterinarios

Productora Nacional de Semillas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4.2.2. Autoridades Estatales

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, nos señala que las autoridades estatales, llámese Legislaturas locales y ejecutivos locales, incluyendo al Gobierno del Distrito Federal, tienen facultades en materia ambiental, del mismo modo establece la posibilidad de que la administración pública estatal se coordine con la administración pública federal a fin de lograr los objetivos de la ley de la materia.

Ahora bien, el mencionar a las autoridades locales que intervienen, y se relacionan con la materia ecológica en cada una de las entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, resultaría una tarea de compilación; toda vez que cada una de las entidades cuenta con su propia ley orgánica, contemplando autoridades diferentes.

2.4.2.3. Autoridades Municipales.

La ley de la materia también nos establece que las autoridades municipales así como las delegaciones políticas del Distrito Federal, tienen facultades en materia ambiental y pueden coordinarse con los órganos locales y federales.

2.4.3. Empresas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se llaman personas morales las asociaciones o corporaciones temporales o perpetuas fundadas con algún fin o motivo de utilidad

pública o privada, o ambas juntamente, que en sus relaciones civiles o mercantiles representan una entidad jurídica.

Existen diversas clases de personas morales atendiendo a su estructura, origen y fines. Por su estructura pueden ser: corporaciones o asociaciones y establecimientos o fundaciones. Las corporaciones o asociaciones son aquellas entidades morales formadas por una pluralidad de individuos que unen esfuerzos para un fin de utilidad pública, privada o ambas conjuntamente, de cualquier orden, ya sea moral o material. Los establecimientos o fundaciones no están formados por un grupo de personas, sino por un fondo generalmente donado por algún filántropo con fines humanitarios o de interés social, como los hospitales, centros educativos.

Por su origen y fines las personas morales se dividen en públicas y privadas. Las personas morales públicas o de Derecho Público son creadas y organizadas por el Estado para complementar los propósitos que sigue, como los Municipios, las dependencias oficiales, etc. Las personas morales privadas o regidas por el Derecho Privado nacen por la voluntad de los particulares, pero autorizadas por la Ley, como las sociedades mercantiles, los sindicatos, asociaciones deportivas, etc. que deben ajustarse a la ley correspondiente.

La doctrina establece distinción entre las personas morales que se proponen fines políticos, artísticos, científicos, culturales, de crear, etc., es decir que no persiguen el lucro, y las sociedades propiamente mercantiles cuyo fundamental objetivo es obtener ganancias para

TEJERON
FALLA DE JARON

repartir entre sus socios. Toda persona moral de Derecho Privado que no se proponga el lucro se denomina asociación civil.

Hay una gran similitud de las sociedades mercantiles con las sociedades civiles, toda vez que en ambas categorías las personas morales persiguen fines económicos especulativos o de lucro, salvo que en las segundas, sus actividades no deben ser consideradas como actos de comercio.

Al respecto el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 25 señala a las personas morales, en términos generales, siendo las siguientes:

- I. La Nación, los Estados, y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- III. Las Sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas, y
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley;
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada en los términos del artículo 2736.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

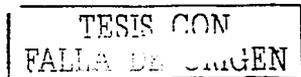
Ahora bien, debemos señalar a las personas morales de tipo mercantil, ello debido a que en la gran mayoría de los casos son eminentemente contaminantes, por ello su importancia: De tal manera que las personas morales organizadas conforme a alguno de los tipos de sociedades mercantiles tienen la consideración legal de comerciante, cualesquiera que sean las actividades a que se dediquen, e independientemente de la nacionalidad que a las propias sociedades se atribuya. Tal resulta del texto expreso en el artículo 3°. Fracciones II y III del Código de Comercio y del artículo 4°. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

"Art. 3°. Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio."

"Art. 4°. Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1°. de esta ley"

El artículo 75 del Código de Comercio reputa actos de comercio los siguientes:



- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimiento y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;



- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.(D.O.F. 29-May-2000)
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. (D.O.F. 29-May-2000)

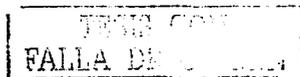
En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Las personas morales responden directamente por los daños que causen sus representantes en ejercicio de sus funciones. Esto menciona el artículo 1918 del Código Civil para el Distrito Federal.

Las responsabilidades que se establecen en el artículo 1932 del Código Civil vigente para el Distrito Federal muestra que nuestro legislador considera al propietario culpable en estos casos comprendidos en dicho artículo.

“ Igualmente responderán los propietarios de los daños causados:

- I. Por la explosión de máquinas, o por la inflamación de sustancias explosivas;
- II. Por el humo o gases que sean nocivos a las personas o las propiedades;
- III. Por la caída de sus árboles, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor;
- IV. Por las emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectadas;
- V. Por los depósitos de agua que humedezcan la pared del vecino o derramen sobre la propiedad de éste;
- VI. Por el peso o movimiento de las máquinas, por las aglomeraciones de materias o animales nocivos a la salud o por cualquiera causa que sin derecho origine algún daño.”



2.4.4. Personas

El hombre constituye la persona física, también llamada persona jurídica individual.

Por persona jurídica se entiende el ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos, en una palabra, el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones.

Lo mencionado en los párrafos anteriores nos muestra que cualquier persona está expuesta a contraer obligaciones que nacen de los actos ilícitos, al respecto el Código Civil en su artículo 1910, establece:

"El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima."

De tal manera que las personas son también sujetos importantes para el derecho ambiental, debido a que por una parte pueden ser eminentemente contaminantes, que tienen una responsabilidad con la sociedad; o bien pueden participar con la autoridad a fin de lograr el equilibrio ecológico, a través de la denuncia popular; por lo que

TESIS COM
FALLA DE ORIGEN

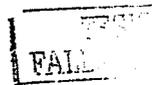
pasaremos a mencionar los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los que se establece la participación de las personas en el procedimiento de denuncia popular:

“Art. 189. **Toda persona**, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, **a elección del denunciante**, ante las oficinas más próximas de dicha representación.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente”

“Art. 190. La denuncia popular podrá ejercitarse **por cualquier persona** bastando que se presente por escrito y contenga:

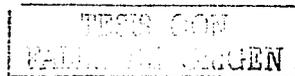


- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan."



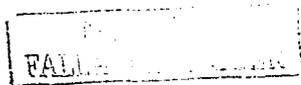
"Art. 191. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a **los denunciantes** el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al **denunciante** el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente acusará de recibo al **denunciante** pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado."

"Art. 192. Una vez admitida la instancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevará a cabo la identificación **del denunciante**, y hará del conocimiento la **denuncia a la persona o persona**, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a



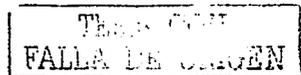
su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.”

“Art. 193. **El denunciante** podrá coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.”

“Art. 196. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a **las partes** involucradas.”

“Art. 197. En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o convengan las disposiciones de la presente Ley, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente lo hará del conocimiento del **denunciante**, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.”



“Art. 198. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los **afectados** conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a **los interesados** en el acuerdo de admisión de la instancia.”

“Art. 199. Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

...

IV Por faltas de interés del **denunciante** en los términos de este Capítulo;

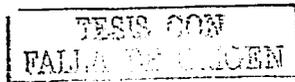
...

VI Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre **las partes**;

...

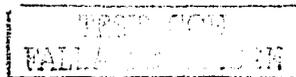
VIII Por desistimiento del **denunciante**.”

“Art. 203.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, **toda persona** que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.



El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.”

“Art. 204. Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley se hubieren ocasionado daños o perjuicios, **los interesados** podrán solicitar a la Secretaría, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.”



CAPITULO 3

LA REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO POR EL IMPACTO AMBIENTAL

TRABAJO COMPLETADO
FALLA

3.1. Penal

El daño ocasionado por el impacto ambiental en materia penal, se traduce en la comisión de un delito, por lo que se pasará a analizar las diferentes figuras delictivas en la materia que nos viene ocupando:

3.1.1. Delitos Ambientales

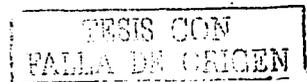
El Código Penal para el Distrito Federal, contempla diversos delitos en materia ambiental.

"Art. 343. Se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días de multa, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.

Las penas anteriores se duplicarán, si el deterioro es ocasionado por personas cuya actividad es la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo.

Art. 344. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de doscientos a mil días multa, a quien trafique con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazados o sujetos a protección especial.

Art. 345. Se impondrán de dos a seis años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, al que:



I Genere o descargue materia o energía en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;

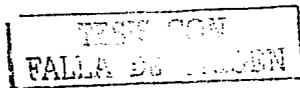
II Contamine o destruya la calidad del suelo, áreas verdes en suelo urbano, humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o agua en cualquier cuerpo de agua.

III Emita gases, humos, vapores o polvos de origen antropogénico que dañen a la salud humana, fauna, flora, recursos naturales, ecosistemas o la atmósfera;

IV Descargue, deposite o infiltre aguas residuales sin su previo tratamiento, líquidos químicos o bioquímicos;

V Descargue o deposite desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano, o en cualquier cuerpo de agua, que dañen la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas; o

VI Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones que dañen la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas.



Art. 346. Se reimpondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa, al que:

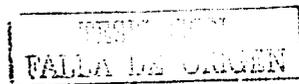
I Desmonte o destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano;

II Ocasione incendios en bosques, parques, áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano;

III Realice el cambio provisional de aditamentos o equipos de vehículos automotores, especialmente de convertidores catalíticos, motores o cristales con el solo objeto de obtener los certificados de verificación aprobatoria de emisiones; o

IV Opere o altere en forma indebida equipos o programas de cómputo utilizados para la verificación vehicular.

Art. 347. Se impondrán de tres a ocho años de prisión y de mil a diez mil días multa a los empresarios o industriales y sus administradores, que a sabiendas:



I Omitan el empleo de los equipos anticontaminantes en empresas, industrias o fuente móviles que generen contaminantes;

II No instalen o no utilicen adecuadamente las plantas de tratamiento de aguas residuales y no reutilicen las aguas tratadas; o

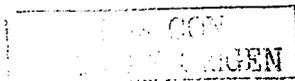
III No manejen adecuadamente los residuos producidos o residuos industriales no peligrosos.

Estas sanciones se impondrán con independencia de las que resulten aplicables a las personas morales.

Art. 348. Para los efectos del presente título, la reparación del daño incluirá además;

I La realización de las acciones necesarias para restablecer las condiciones de los elementos naturales que constituyen los ecosistemas afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito; y

II La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo;



Art. 349. Tratándose de estos delitos, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

Art. 350. Cuando en la comisión de un delito previsto en este Título, (sic) intervengan un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, la pena de prisión se aumentará en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión, en los términos del artículo 258 de este Código.

La preservación del entorno natural y los ecosistemas se contemplan en el Código Penal, por lo tanto la destrucción, alteración y manipulación de aquellos será sancionada, en este capítulo único del Código Penal con el tema Alteración y Daños al Ambiente se prevé que la reparación del daño y la imposición de trabajo a favor de la comunidad consistan en realizar actividades de restauración, preservación y en su caso, solventarán los gastos necesarios para volver las cosas al estado en que se encontraban previo a la comisión del ilícito."

La reforma de este código pretende ser más clara y por eso se establecen penas acordes a la naturaleza de los delitos ambientales, también se ve la necesidad de reforzar la normatividad ambiental así como prevenir e inhibir conductas que atentan contra el medio ambiente y los recursos naturales además se nota que el objetivo es sistematizar en un solo cuerpo normativo todos los delitos

TESIS CON
VALIA DE ORIGEN

ambientales, y que da mayor sentido de coercibilidad a la existencia de los delitos ambientales.

Aún así podemos deducir que el objeto jurídico que tutelan nuestras leyes ambientales se encuentran en construcción y todavía no está lo suficientemente explicitado de ahí que seguramente más adelante habrá otras reformas o disposiciones en el Código Penal.

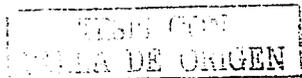
3.2. Civil

La forma en que se puede obtener la reparación del daño en materia civil, es por medio de la figura del daño moral, que pasaremos a comentar.

3.2.1. Daño Moral

En el primer párrafo del artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal vigente se define el daño moral en los siguientes términos:

“Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.”



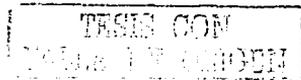
¿Qué entiende el Derecho por daño moral? ¿Qué bienes protege cuando se dice que se ha causado este tipo de daño?

La respuesta es que cuando existe una lesión sobre bienes de naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, al daño causado se le llama moral; es decir, cuando los derechos de la personalidad son conculcados, estamos ante un agravio moral. Cuando el campo de protección del derecho se proyecta sobre bienes que no pueden ser tasables en dinero, como son el honor, sentimientos, afectos, creencias, etc., el daño causado a éstos se denomina moral.

Jamás, por perfecta que sea la técnica jurídica, tendrán valor traducido en dinero la vida de nuestros padres, el honor, nuestros sentimientos, nuestros afectos, etc.

Es imposible darle a una cosa inmaterial una adecuación material, mejor dicho, volver patrimonial lo que es extrapatrimonial, para valorarlo adecuadamente en dinero.

¿Cómo poner precio a los sentimientos, afectos, honor, reputación, vida privada? Las teorías que afirman que esto no es posible, y en consecuencia no se puede condenar a nadie a indemnizar a título de reparación moral, tienen su fundamento en que, por la naturaleza inmaterial de los derechos de la personalidad, es imposible su traducción en dinero.

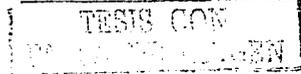


Esta afirmación resulta atractiva en primera lectura, pero uno de los objetivos de este trabajo será precisamente demostrar que conforme a nuestra legislación civil, dicha teoría negativa no es admisible.

Existen fundamentos jurídicos tanto propios como extranjeros, para refutar cualquier teoría que niegue la posibilidad de la reparación moral y por ende la existencia del agravio. Nuestro Código Civil vigente admite con acierto la existencia del daño moral y la forma en que operará su reparación. Es posible condenar a una persona por ser civilmente responsable de haber cometido un hecho ilícito que causa un agravio de naturaleza extrapatrimonial.

La apreciación jurídica que fundamenta los estudios del agravio moral establece que en ningún momento la vida privada, honor, sentimientos, decoro, afectos, etc., podrán comerciarse jurídicamente, y que la reparación ordenada por haber causado un daño moral, es a título de satisfacción por el dolor moral, sin que esto implique que lo atenúe o desaparezca. Es decir, la suma de dinero entregada para resarcir el daño, no se traduce en que perfecta o aproximadamente se valúe el bien lesionado, sino que dicho dinero se entrega por equivalente del dolor moral sufrido.

Cuando se entra al fondo de la reparación se entiende que al obligar a un sujeto a indemnizar, por ser quien causó el daño moral, es claro que dicha reparación cumple una función satisfactoria únicamente, ya que en materia de agravios morales no existe la



reparación natural o perfecta, porque nunca el agravio sufrido en nuestro honor o nuestras creencias será borrado completamente, ni volverán las cosas al estado previo al evento dañoso pagando una suma de dinero. Pero esto no es fundamento para que el sujeto causante de la lesión de los derechos de la personalidad quede impune.

De conformidad con este artículo 1916, y particularmente con el segundo párrafo del numeral 1916 bis ambos del Código Civil vigente para el Distrito Federal, se requieren dos elementos para que se produzca la obligación de reparar el daño moral.

El primero consiste en que se demuestre que el daño se ocasionó y, el segundo estriba en que dicho daño sea a consecuencia de un hecho ilícito. La ausencia de cualquiera de estos elementos, impide que se requiera la obligación relativa, si, aunque se acredite que se llevo a cabo alguna conducta ilícita, si no se demuestra que ésta produjo daño; o bien, si se prueba que se ocasionó el daño, pero no que fue consecuencia de un hecho ilícito, en ambos casos, no se puede tener como generada la obligación resarcitoria.

Una evidente omisión hace surgir algunas dudas: la persona que sufre un daño moral ¿Lo es tanto la persona física, como la persona moral? O ¿Sólo la persona física puede ser sujeto pasivo de daño moral? El que haya empleado en singular la locución persona, no implica una referencia exclusiva a la persona física.

TESIS CON
PALA DE ORIGEN

Si bien parecería incongruente afirmar que una sociedad mercantil, por ejemplo, pudiera ser afectada en sus creencias o aspectos físicos, y por tal conculcación ser indemnizada, lo cierto es que tanto la persona física como la persona moral pueden ser sujetos pasivos de la relación jurídica que nace del daño moral. La única limitación es que la persona moral no es titular absoluto de los bienes que enumera el primer párrafo, sino parcial por ejemplo, una asociación civil puede verse afectada en su reputación, pero nunca existirá una afección en su aspecto físico, puesto que una persona moral no lo posee.

En cambio, la persona física sí es titular pleno de los bienes mencionados, por lo que, el hecho de que no participe en forma absoluta de tal titularidad junto con la persona moral, no implica que esta última no pueda ser sujeto agraviado.

3.2.1.1. Personal

Para que podamos comprender como nos afecta este tema a nivel personal es fundamental que comprendamos que los contaminantes pueden llegar al hombre a través de la cadena alimenticia, al ingerir carnes, pescados, legumbres, cereales, frutas, etc., que hayan recibido algún impacto situación que puede hacernos un gran daño físico como también un daño moral.

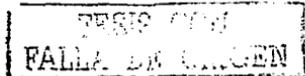
Sólo como reflexión a la situación que vivimos veamos uno de los lugares donde los niveles de contaminación y degradación del

VALLE DE URGEN

ambiente presentan características alarmantes que han afectado de alguna forma la cadena alimenticia, es la región del bajo Río Coatzacoalcos, en Veracruz. En esa zona se encuentra un buen número de industrias diversas entre las que destacan los complejos petroquímicos, la refinería, las fábricas fertilizantes, la industria química del Istmo, tetraetilo mexicano y la Azufrera Panamericana. Durante varios años nadie se preocupó por controlar las emisiones contaminantes, lo que dio como consecuencia que, desde la ciudad de Minatitlán hasta la desembocadura del río, se perciban condiciones evidentes de degradación de la atmósfera y de la calidad del agua, del suelo y del ecosistema en general.

Es primordial prestar atención a todas las cosas que nos contaminan y no dejar este asunto como algo sin importancia, como es el caso de los envases que se ocupan para conservar alimentos, los materiales y aditivos con que se fabrican estos envases son a menudo factores que contaminan química o biológicamente los alimentos.

Por eso la introducción de nuevos materiales que se usan en la elaboración de los envases pueden ser fuente de contaminación y este asunto ha motivado una gran preocupación al terreno de la salud pública, situación que ha motivado a analizar que compuestos producen efectos negativos en los alimentos. Por ejemplo los estudios que se han hecho en cuanto al estaño se ha encontrado que éste puede inmiscuirse en la cadena alimenticia y según estos estudios en enlatados, la dosis tóxica que es de 2 ó 3 gramos por cada kilo de



alimentos produce fotofobia, vértigo, vómito, cefalea, dolores abdominales, deshidratación y retención de orina.

Otro efecto que hay en la contaminación de los alimentos es el que se produce por los aditivos alimentarios que se usan para la conservación de éstos.

Se define como aditivo alimentario cualquier sustancia cuyo uso determinado afecta las características de los alimentos.

Se han utilizados aditivos en los alimentos desde tiempos antiguos, debido a la necesidad de preservar los pábulos contra los efectos del clima y del tiempo; el hombre ha encurtido, secado, salado y fermentado con métodos naturales pero en estos tiempos modernos han sido desplazados estos métodos por la química y la tecnología.

Cuando los aditivos alimentarios son usados en cantidades mayores o continuamente pueden causar efectos adversos en la salud: tal es el caso del aminoácido triptofano que, ingerido en grandes dosis, puede producir cáncer en la vejiga, El glutamato monosódico, utilizado en infinidad de alimentos, se cree que destruye células nerviosas, causando retardo principalmente en infantes.

Desde luego estos son algunos datos que nos ocasionan la contaminación por el impacto a nivel personal y lamentablemente muchos son peligrosos.

3.2.1.2. Comunitario

Es preocupante la situación que vive nuestra comunidad por que los ecosistemas se encuentran considerablemente degradados y en algunas zonas completamente destruidos. Tenemos el caso más obvio que es el de los pantanos y lagunas someras que se localizan entre Minatitlán y Coatzacoalcos, severamente atacados por determinados desechos industriales, como el yeso; hay partes que incluso la vegetación arborea, antaño exuberante, ha sido eliminada, y quedan como vestigios solamente los troncos secos. En estos habitats buscan la sobrevivencia poblaciones de aves acuáticas, migratorias y residentes.

Otro caso es el de el río Apatlaco que es afluente del Amacuzac, que a su vez lo es del Balsas, uno de los ríos con mayor índice de contaminación en el país. Cuando confluyen las corrientes de Tlahuapan y del río Apatlaco, y se ponen en contacto las aguas residuales industriales con las urbanas, la contaminación crónica puede producir cambios morfológicos, efectos teratogénicos, ulceraciones en la piel y otras lesiones en los organismos; en general aumenta la incidencia de enfermedades al favorecerse el desarrollo de diversos trastornos o parásitos en peces y crustáceos.

En el caso del impacto turístico se ha presentado un impacto significativo en los aspectos ambientales, sanitario, socioeconómico y cultural lo que ha traído como consecuencia el deterioro de las bellezas naturales, la aparición de enfermedades y el surgimiento de

estratos socioeconómicos sumamente desiguales, que han provocado que muchos centros no puedan ser visitados.

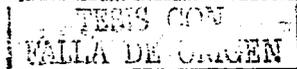
Tenemos el caso de Acapulco en México en donde cada día se complica por la disposición de los desechos sólidos, ya que hay tiraderos de basura a cielo abierto que deterioran el paisaje y contaminan el suelo; otra cuestión que aparentemente es mínima pero que en realidad tiene influencia negativa en la salud pública es la contaminación de los alimentos ya que Acapulco padece de miles de vendedores ambulantes que hacen negocio en las playas y que por falta de higiene y calidad en los alimentos son transportadores de enfermedades.

Agreguemos a esto el intenso ruido que existe, los excesivos anuncios, la falta de agua, drenajes sanitarios, y que desgraciadamente el alcantarillado se encuentra dirigido al mar, etc.

Otro factor que preocupa mucho a la comunidad es el problema de la basura y cómo sabemos no es tan fácil deshacerse de ella por los diferentes objetos que se tiran, por ejemplo en el mar. Nótese lo que menciona la revista ¡Despertad!.¹⁴

“Una asociación conservacionista italiana calculó que las botellas de vidrio que se arrojan al mar tardan mil años en descomponerse. Los pañuelos desechables, en cambio, solo tres meses. Una colilla de

¹⁴ ¡Despertad! ,Editorial Watch Tower Bible and Society of Pennsylvania, Derechos Reservados La Torre del Vigía, A.R. México, 2002. pp. 3-11.

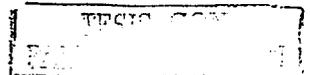


cigarrillos contamina el mar un máximo de cinco años; las bolsas de plástico, de diez a veinte; los productos de nailon, de treinta a cuarenta; las latas, quinientos, y el poliestireno, mil años"

El mencionar sólo algunos ejemplos que afectan a nuestra comunidad nos muestra lo urgente que es pensar en los daños que estamos sufriendo, situación grave que nos daña física y moralmente aunque no se perciban inmediatamente los efectos de la contaminación por los impactos.

Por eso tomemos en cuenta que cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.

Igualmente tienen obligación de reparar el daño moral quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913 del Código Civil, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.



CAPITULO 4

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA TRAMITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL

777 777 777
FALLA DE ORIGEN

4.1 Demanda

La demanda es el acto procesal, verbal o escrito, por el cual una persona física o moral, denominada actor, acude ante un órgano jurisdiccional a ejercitar su derecho de acción en contra de otra persona física o moral, denominada demandado o reo, con el objeto de reclamar las prestaciones que pretende.¹⁵

El artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal menciona los requisitos que debe contener una demanda.

- I. El tribunal ante el que se promueve;
- II. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;
- III. El nombre del demandado y su domicilio;
- IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;
- V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y

¹⁵ Arellano García, Carlos. Práctica Forense Civil y Familiar. Editorial Porrúa, S.A., México, 1992. p. 149.



apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos. Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

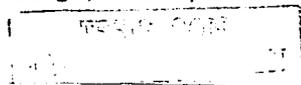
VII. El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez, y

VIII. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;

Por lo que tratándose de una demanda de reparación de daño moral originado en materia ambiental, la demanda deberá contener la narración de los hechos que provocaron primeramente la contaminación y posteriormente los daños que generó dicha contaminación, así como la forma en que el medio ambiente fue modificado

4.2 Emplazamiento

Emplazar significa conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal. Sin embargo, la palabra



emplazamiento se reserva generalmente para el acto procesal, ejecutado por el secretario actuario, en virtud del cual el juzgador notifica al demandado de la existencia de una demanda en su contra y del auto que la admitió, y le concede un plazo para que conteste.¹⁶

Del mismo modo el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece en su artículo 259 lo siguiente:

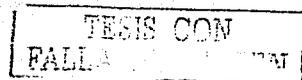
“ Los efectos del emplazamiento son:

I. Prevenir el juicio a favor del juez que lo hace;

II. Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó, siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado porque éste cambie de domicilio, o por otro motivo legal,

III. Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia;

IV. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado;



¹⁶ Ovalle Favela, José. Derecho Procesal. Harla, S.A. de C.V. México, 1980, pp. 54-55.

V. Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.

4.3. Contestación.

De acuerdo con el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el demandado formulará la contestación de la demanda en los términos prevenidos para la misma. Esto significa que el escrito de contestación a la demanda debe reunir los requisitos del artículo 255, del ordenamiento en cita, que sean necesarios de acuerdo a su naturaleza. En tal virtud, también la estructura formal del escrito de contestación a la demanda se formará de proemio, hechos, derechos y puntos petitorios.

"Artículo 260. El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos :

I. Señalará el tribunal ante quien conteste;

II. Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores;

III. Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los



nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos;

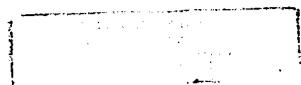
IV. Se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pueden firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital;

V. Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes;

De las excepciones procesales se le dará vista al actor para que la conteste y rinda las prueba que considere oportunas en los términos de este ordenamiento;

VI. Dentro del término para contestar la demanda, se podrá proponer la reconvencción en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 de este ordenamiento, y

VII. Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para cada una de las demás partes.



4.4 Audiencia de conciliación

De acuerdo con el artículo 272-A, del código adjetivo, el juez señalará cuando se celebrará la audiencia previa y de conciliación.

“ Una vez contestada la demanda, y en su caso, la reconvencción, el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dando vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieren opuesto en su contra, por el término de tres días...”

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece lo siguiente en cuanto a la conciliación a la que pueden llegar las partes en los siguientes artículos.

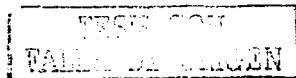
“Art. 196. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

Artículo 199. Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I....

II...

VI Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;”



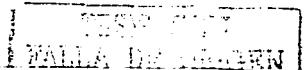
4.5. Pruebas

La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no sólo en el derecho, sino también en otras disciplinas. Se prueban los acontecimientos históricos, las hipótesis científicas, los métodos de producción, etc. Pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal, podemos señalar los siguientes significados, que son los más frecuentes.

La palabra prueba se emplea para designar los medios de pruebas, es decir, los instrumentos con los que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso. Así, se habla de "ofrecer las pruebas", de la "prueba confesional", de la "prueba testimonial", etc.

También se utiliza la palabra prueba para referirse a la actividad tendiente a lograr ese cercioramiento, independientemente de que éste se logre o no. Aquí, con la palabra prueba se designa la actividad probatoria, como cuando, por ejemplo, se dice que al "actor incumbe probar los hechos constitutivos de su acción", para indicar que a él le corresponde suministrar los medios de prueba sobre los hechos en los que afirman basar su pretensión.

Por último, con la palabra prueba se hace referencia al resultado positivo obtenido con la actividad probatoria. De esta manera se afirma que alguien ha probado, cuando ha logrado efectivamente el cercioramiento del juzgador. Aquí prueba es demostración,



verificación. Este significado se puede ejemplificar en la acuñada frase de las sentencias tradicionales que reza "el actor probó su acción es decir, probó los hechos del supuesto de la norma en que fundó su pretensión"

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece en diversos numerales lo siguiente:

"Art. 278. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.

Art. 291. Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se traten de demostrar con las mismas así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando, en su caso, en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones, si a juicio del tribunal las pruebas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento."

Es posible sostener que, en sentido estricto, y siguiendo las ideas y la terminología de Alcalá-Zamora, que la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos

TESIS CON
FALLA DE CARGEN

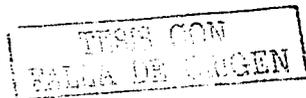
discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso, sin embargo, la prueba comprende todas las actividades procesales que se realizan a fin de obtener dicho cercioramiento, independientemente de que éste se obtenga o no.

De acuerdo con el artículo 284, sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos y costumbres en que se funde el derecho.

“Artículo 284. Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos y costumbres en que se funde el derecho.”

“El procedimiento probatorio está constituido por los actos procesales a través de los cuales se desarrolla la etapa probatoria. Estos actos son, básicamente, los siguientes: 1) El ofrecimiento o proposición de las pruebas por las partes; 2) La admisión o el rechazo, por parte del juzgador, de los medios de prueba ofrecidos; 3) La preparación de las pruebas admitidas, y 4) La ejecución, práctica, desahogo, o recepción de los medios de prueba que hayan sido ofrecidos, admitidos y preparados. Al pronunciar la sentencia definitiva, el juzgador realiza la operación con la cual culmina el procedimiento probatorio; 5) La apreciación, valoración o valuación de las pruebas practicadas, que debe ser expresada y motivada en la parte de la sentencia denominada “considerandos”¹⁷

¹⁷ Ovalle Favela. José, Op. Cit. pp.101, 102



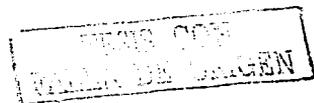
La prueba confesional es la declaración vinculativa de parte, la cual contiene la admisión de que determinados hechos propios son ciertos.

"Art. 292. La prueba de confesión se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones. Si éste se presentare cerrado, deberá guardarse así en el secreto del juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta.

La prueba será admisible aunque no se exhiba el pliego pidiendo tan sólo la citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado."

La prueba documental es un medio de prueba que mayor importancia ha tenido en el proceso.

"Art. 294. Los documentos deberán ser presentados al ofrecer la prueba documental. Después de este período no podrán admitirse sino los que dentro del término hubieren sido pedidos con anterioridad y no fueren remitidos al juzgado sino hasta después, y los documentos justificativos de hechos ocurridos con posterioridad, o de los anteriores cuya existencia ignore el que los presente, aseverándolo así bajo protesta de decir verdad."



La prueba testimonial en términos generales es la declaración procesal de un tercero ajeno a la controversia, acerca de hechos que a ésta conciernen.

“Art. 356. Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos.”

“Art. 357. Las partes tendrán obligación de presentar a sus propios testigos en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de esta ley, sin embargo, cuando realmente estuvieran imposibilitadas para hacerlo, lo manifestarán así bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite, expresando las causas de su imposibilidad que el juez calificará bajo su prudente arbitrio.

El juez ordenará la citación con apercibimiento de arresto por 36 horas o multa equivalente hasta treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal que aplicará al testigo que no comparezca sin causa justificada o que se niegue a declarar.

La prueba se declarará desierta si no es presentado el testigo por el oferente o si ejecutados los medios de apremio antes mencionados, no se logra dicha presentación.

En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al promovente una sanción pecuniaria a favor del colitigante, equivalente hasta de

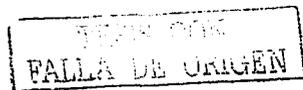
sesenta días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de imponerse la mima, sin perjuicio de que se denuncie la falsedad en que hubiere incurrido, debiendo declararse desierta la prueba testimonial."

El dictamen pericial es el medio practicado por los peritos. Estos, para Becerra Bautista, "son las personas que auxilian al juez con sus conocimientos científicos, artísticos o técnicos en la investigación de los hechos controvertidos" ¹⁸

"Art. 293. La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versará, sin la cual no será admitido, y si se quiere, las cuestiones que deban resolver los peritos."

"Art. 346. La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

¹⁸ BECERRA BAUTISTA, 1977, en Ovalle Favela, 1980.



Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren título para su ejercicio.

Si no lo requieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.

El título de habilitación de corredor acredita para todos los efectos la calidad de perito valuador.”

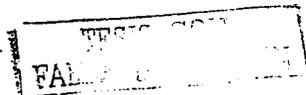
La presunción -expresan De Pina y Castillo Larrañaga- es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a aceptación como existente de otro desconocido o incierto¹⁹

“Art. 379. Presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido: la primera se llama legal y la segunda humana.”

La prueba del reconocimiento o inspección judicial se encuentra en el artículo 354, que dice:

“El reconocimiento se practicará el día, hora y lugar que se señalen.

¹⁹ DE PINA y CASTILLO LARRAÑAGA, en Ovalle Fabela José 1980.



Las partes, sus representantes o abogados pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

También podrán concurrir a ellas los testigos de identidad o peritos que fueren necesarios."

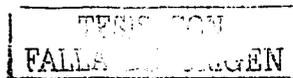
Las pruebas de fotografías, copias fotostáticas y demás elementos está mencionado en el artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que señala:

"Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas.

Quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas."

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Capítulo VI, en el tema de los delitos del orden federal establece lo siguiente en cuanto a la prueba pericial que se puede presentar:

"Art. 182. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.



Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en la legislación aplicable.

La secretaria proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.”

Asimismo la Ley Ambiental del Distrito Federal menciona lo siguiente:

“Art. 226. La autoridad ambiental proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por los delitos en contra del ambiente.

Igualmente la autoridad ambiental proporcionará los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten, con motivo de los juicios contencioso administrativos que se ventilen ante dicho Tribunal.”

El artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal enuncia los documentos que considera públicos

I.- Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos;

II.- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

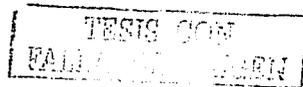
III.- Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del gobierno federal, de los Estados, de los Ayuntamientos o del Distrito Federal.

IV.- Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes;

V.- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete;

VI.- Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;

VII.- Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociados, universidades, siempre que estuvieren aprobados por el gobierno federal de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren;



VIII.- Las actuaciones judiciales de toda especie;

IX.- Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio;

X.- Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley.

Asimismo la prueba instrumental pública, también es importante y ésta se deduce de las actuaciones en el procedimiento administrativo de impacto ambiental, así como del procedimiento de imposición de sanción que prevé la ley de la materia.

Se establece que los interesados en un procedimiento administrativo tendrán el derecho de conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo a) Cuando contengan información sobre la defensa y seguridad nacional; b) Sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial; c) En los que el interesado no sea el titular o causahabiente, y d) Se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba.

4.5 Alegatos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los alegatos son las argumentaciones que formulan las partes, una vez realizadas las fases expositivas y probatorias, con el fin de tratar de demostrar al juzgador que las pruebas practicadas han

confirmado los hechos afirmados y que son aplicables los fundamentos de derecho aducidos por cada una de ellas, por lo cual aquél deberá acoger sus respectivas pretensiones al pronunciar la sentencia definitiva.

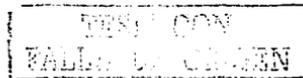
El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en sus artículos 393 y 394, establecen lo siguiente:

"Art. 393. Concluida la recepción de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados, primero el actor y luego el demandado; el Ministerio Público alegará también en los casos en que intervenga, procurando la mayor brevedad y concisión. No se podrá hacer uso de la palabra por más de un cuarto de hora en primera instancia y de media hora en segunda.

Art. 394. Queda prohibida la práctica de dictar los alegatos a la hora de la diligencia. Los alegatos serán verbales y pueden las partes presentar sus conclusiones por escrito."

4.6 Sentencia

La sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso. Nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece lo siguiente:



"Art. 79. Las resoluciones son:

- I.- Simple determinaciones de trámite y entonces se llamarán decretos;
- II.- Determinaciones que se ejecuten provisionalmente y que se llaman autos provisionales;
- III.- Decisiones que tienen fuerza de definitivas y que impiden o paralizan definitivamente la prosecución del juicio, y se llaman autos definitivos;
- IV.- Resoluciones que preparan al conocimiento y decisión del negocio ordenando, admitiendo o desechando pruebas, y se llaman autos preparatorios;
- V.- Decisiones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia, que son las sentencias interlocutorias.
- VI.- Sentencias definitivas.

Art. 81. Todas las resoluciones sean decretos de trámite, autos provisionales, definitivos o preparatorios o sentencias interlocutorias, deben ser claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre todo lo que éstas hayan pedido. Cuando el tribunal sea omiso en resolver todas las peticiones planteadas por el promovente, de oficio o a simple instancia verbal del interesado, deberá dar nueva cuenta y resolver las cuestiones omitidas dentro del día siguiente. Las sentencias definitivas también deben ser claras, precisas y congruentes en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos."

Una vez contempladas las etapas procesales, debemos mencionar que en el caso en estudio se tramitará el juicio ordinario civil de reparación de daño ante el juez de lo civil competente, ya sea de primera instancia o de paz, ello tomando en consideración el monto de lo reclamado.

Del mismo modo, el actor hará mención en su demanda de daño, la forma en que fue ocasionado (ello debido al tipo de contaminación que se generó) la cantidad a que asciende el daño como indemnización, ya que en el presente caso, la reparación no logrará dejar las cosas en el estado en que se encontraban antes de producirse la contaminación.

Se utilizarán las pruebas que se llevaron a cabo en el procedimiento administrativo, por los que tanto las periciales como las documentales públicas servirán al actor para demostrar su dicho, es decir, daño, tipo de contaminación e infractor, que se traduce este último en demandado.

Es decir, el actor utilizará prácticamente todo el expediente que se integró en el procedimiento administrativo a fin de demostrarle al juez su dicho y la responsabilidad en que incurrió el demandado.

TESIS CON
FALLA DE LOGRO

Para buscar con todo ello una sentencia que dicte el juez ordenando la reparación en una cantidad de dinero; por lo que el tiempo que se requiere para tramitar el juicio se puede convertir en muy largo y costoso para las partes.

De tal manera que el haber contemplado las diferentes etapas procesales, más que el analizarlos es para ubicar al lector en la necesidad de reformar la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para que conceptualice la reparación en su procedimiento a fin de no utilizar la vía jurisdiccional que se convierte en lenta y tardada para el propósito que se persigue.

4.7 Recursos

En el presente caso en estudio, se hablará de los recursos, pero sólo de aquellos que modifique la sentencia definitiva, por lo que se mencionará lo conducente respecto de la apelación y del amparo directo.

En cuanto a la apelación el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece lo siguiente:

"Art. 688. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior.

Art. 691. La apelación debe interponerse por escrito ante el juez que pronunció la resolución impugnada en la forma y términos que se

TESIS CON
FALLA DE VIGENCIA

señala en los artículos siguientes, salvo cuando se trate de apelaciones extraordinarias.

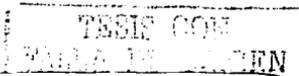
Los autos e interlocutorias serán apelables cuando lo fuere la sentencia definitiva."

La demanda de amparo debe dirigirse a los H. Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado de Circuito en turno, en materia civil, en el primer circuito.

Por que en el presente caso se habla no del amparo indirecto que se tramitaría ante el juzgado de distrito en materia civil, sino más bien se hace mención del amparo directo que se tramitará ante el Tribunal Colegiado de Circuito en materia civil, presentándose ante la autoridad responsable que como conoce el asunto fijara el monto de la garantía a fin de otorgar la suspensión provisional, si esta fue solicitada.

Para mejor entendimiento encontramos las disposiciones generales en la Ley de Amparo en su artículo 158.

"El juicio de amparo directo es competencia del Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, en los términos establecidos por las fracciones V y VI del artículo 107 constitucional, y procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que



puedan ser modificados o revocados, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte a las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo, y por violaciones de garantías cometidas en las propias sentencias, laudos o resoluciones indicados.

Para los efectos de este artículo, sólo será procedente el juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por Tribunales Civiles, cuando sean contrarios a la letra de la ley aplicable al caso, a su interpretación jurídica o a los principios generales de Derecho a falta de Ley aplicable, cuando comprendan acciones, excepciones o cosas que no hayan sido objeto del juicio, o cuando no las comprendan todas, por omisión o negación expresa...”

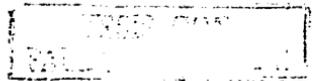
Se buscará por medio del amparo directo que como último recurso, se logre que la autoridad jurisdiccional dicte una sentencia favorable al actor, ello debido a las consideraciones ya mencionadas del procedimiento administrativo en el que se comprobó un daño el causante y el tipo de contaminación.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Ecología es una disciplina nueva en cuanto a investigación y conforme a los estudios realizados al medio ambiente muestran que es urgente seguir aportando más información en todas las áreas pero básicamente en el área de derecho que es la que puede contribuir a evitar los ecocidios que son los que están causando daños graves al ambiente y esto se puede lograr si se aplican las penas establecidas para los delitos ambientales que se encuentran en el Código Penal.

SEGUNDA.- El objeto principal de este análisis es conocer las causas que originan la contaminación por el impacto ambiental con el propósito de prevenirlas y tratar además de aplicar la sanción o pena adecuada para quienes no cumplen con las disposiciones que la ley en materia ambiental aplique.

TERCERA.- Entre las atribuciones del Estado que tienen relación con los particulares se encuentra la de servicio que indica que el Estado es un prestador de servicios públicos no de carácter particular. Este servicio se presta de manera directa cuando tiene la capacidad de hacerlo por sí mismo, de lo contrario otorga concesiones a los particulares para prestar algún tipo de servicios tendientes a satisfacer las necesidades generales de la población.



los elementos naturales en perjuicio de la sociedad dando lugar a exigir la reparación del daño moral al titular al que se le otorgó la concesión.

OCTAVA.- Tenemos que ver que aparte de la reparación del daño tenemos el derecho de exigir que se nos repare el daño moral que también se nos ocasione por la contaminación debido al impacto ambiental para eso tenemos que demostrar que fue lo que ocasionó el daño moral y que pruebas tenemos para demostrarlo así como el procedimiento legal con que contamos para defendernos.

NOVENA.- Es el Estado el que cuenta con el poder público que es inherente a él. Esa capacidad que tiene para mandar y que, de no ser obedecido, puede hacer uso de la fuerza para hacer cumplir. De ahí que si una persona es afectada en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, se presume la presencia de daño moral pues se vulnera o menoscaba ilegítimamente la libertad o la integridad psíquica o física de la misma.

DECIMA.- El Código Civil menciona que incluso es responsable el Estado así como sus servidores públicos de reparar el daño moral cuando incurra en responsabilidad objetiva.

DECIMA PRIMERA.- Si el particular hace la denuncia para llevar a cabo por parte de la autoridad un estudio de impacto ambiental en

TIENE CON
FALLA DE ORIGEN

virtud de que se le esta causando un daño moral y la autoridad no aplica las sanciones respectivas al que ocasiona dicho detrimento, dejaría en estado de indefensión al particular al no haber otro medio para reclamar la reparación del mismo.

PROPUESTA

UNICA.- Se propone que al llevarse a cabo el procedimiento administrativo por parte de la Semarnat a fin de establecer una sanción administrativa; puede del mismo modo, y en base a los estudios periciales del impacto ambiental llevados a cabo, imponer la reparación del daño moral a efecto de restituir en lo posible el daño ocasionado por la contaminación producida.

TESIS CON
VALOR DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

ARELLANO GARCIA, Carlos

Práctica forense civil y familiar

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1992.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard

Introducción al Derecho Ecológico

Editorial Oxford University Press, Harla

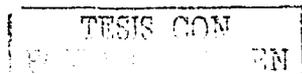
México, 1997

BEJARANO SANCHEZ, Manuel

Obligaciones Civiles

Editorial Harla, S.A. de C.V.

México, 1980



BREBBIA R.H.

El Daño Moral

Editorial Acrópolis

México, 1998

CARMONA LARA, María del Carmen

Derechos en relación con el medio ambiente

Editorial Colección Nuestros Derechos

México, 2000.

CASANELLES Eusebi

La contaminación, hoy

Editorial Teide, S.A.

Barcelona, 1983

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GOMEZ OREA, Domingo

Evaluación del Impacto Ambiental

Editorial Agrícola Española, S.A.

1999

GUIUSEPPE MAGGIORE

Derecho Penal

Editorial Temis

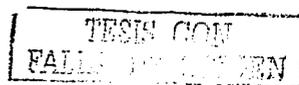
Bogotá-Colombia, 1989.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto

Derecho de las Obligaciones

Editorial Porrúa, S.A.

México, 2002



GONZALEZ MARQUEZ, José Juan

MONTELONGO BUENAVISTA, Ivett

Introducción al Derecho Ambiental Mexicano

Editorial Universidad Autónoma Metropolitana

México, 1999

GUTIERREZ NAJERA, Raquel

Introducción al Estudio del Derecho Ambiental

Editorial Porrúa

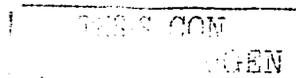
México, 2001

OCHOA OLVERA, Salvador

La demanda por daño moral

Editorial Monte Alto, S.A. de C.V.

México, 1993



OVALLE FABELA, José

Derecho Procesal Civil

Editorial Harla, S.A. de C.V.

México, 1980.

QUINTANA VALTIERRA, Jesús

Derecho Ambiental Mexicano

Editorial Porrúa

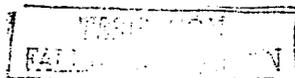
México, 2002

SEARA VAZQUEZ, Modesto

Derecho Internacional Público

Editorial Porrúa, S.A.

México, 2001



SEPULVEDA César

Derecho Internacional Público

Editorial Porrúa, S.A

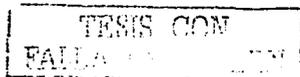
México, 1974

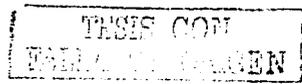
VIZCAINO MURRAY, Francisco

La contaminación en México

Editorial Fondo de Cultura Económica

México, 1992.



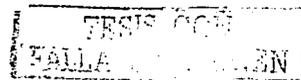
DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**DE PINA, Rafael****Diccionario de Derecho****Editorial Porrúa, S.A.****México, 1980****Diccionario Jurídico Mexicano****Editorial Porrúa, S.A.****México, 1996****¡DESPETAD!****Editorial Watch Tower Bible an Tract Society of Pennsylvania
(Derechos reservados) La Torre del Vigía, A.R.****México, 2002**

ESCRICHE, Joaquín

Diccionario de Legislación y Jurisprudencia

Editorial Temis, S.A.

México, 1991



LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editorial Porrúa

México, 1999

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Editorial Sista, S.A. DE C.V.

México, 2002

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

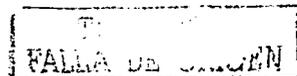
Editorial Ediciones Fiscales Isef, S.A.

México 2001

Legislación de Amparo

Editorial Sista, S.A. de C.V.

México, 2000



Ley Federal del Trabajo

Editorial Porrúa

México, 1998

Código de Comercio

Editorial Sista, S.A. de C.V.

México, 2002

Código Civil para el Distrito Federal

Editorial Sista, S. A. de C.V.

México, 2001

Código Penal para el Distrito Federal

Editorial Sista, S.A.de C.V.

México, 2002

FALLA DE SERGEN

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Editorial Sista, S.A. de C.V.

México, 2002

